TOMO LXI — Montevideo, Viernes 3 de Diciembre de 1920 — Núm. 4432

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1175

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Designa los Delegados oficiales del Uruguay a la Sexta Conferencia Sanitaria Internacional a celebrarse en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Vistos: La convocatoria de la Dirección General de la Unión Panamericana, hecha a los países americanos para la sexta Conferencia Sanitaria Internacional que tendrá lugar en esta Capital;

Atento al decreto de la Presidencia de la República del 2 de Enero último, señalando los días 12 al 20 de Diciembre en curso para la realización de dicha Conferencia, y a la nota del Ministerio de Industrias comunicando que el Consejo Nacional de Administración ha prestado su aprobación a la designación propuesta de delegados de la República,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados oficiales del Uruguay a la sexta Conferencia Sanitaria Internacional a los señores doctor Ernesto Fernández Espiro, Presidente de la Comisión organizadora, Director de Salubridad, miembro honorario del Consejo Nacional de Higiene, Director del Centro Informativo Sanitario de Montevideo; doctor Alfredo Vidal y Fuentes, miembro de la Comisión organizadora, Presidente del Consejo Nacional de Higiene; doctor Joaquín de Salterain, miembro de la Comisión organizadora, Director del Censo, Estadística y Biblioteca Municipal; doctor Luis Brusco, miembro de la Comisión organizadora, Inspector de Sanidad Marítima del Consejo Nacional de Higiene; doctor Julio Echepare, miembro de la Comisión organizadora, Inspector de Sanidad Terrestre del Consejo Nacional de Higiene; doctor Jaime H. Oliver, miembro de la Comisión organizadora, profesor honorario de la Facultad de Medicina; doctor Américo Ricaldoni, Decano de la Facultad de Medicina; doctor José Martirené, Director de la Asistencia Pública Nacional; doctor José Manginou, Vicepresidente del Consejo Nacional de Higiene; doctor José Scoseria, profesor honorario de la Facultad de Medicina y Director de la Escuela Experimental de Medicina; doctor Arnoldo Berta, Director del Instituto de Higiene Experimental; doctor Angel Gaminara, profesor de Parasitología en la Facultad de Medicina; doctor Justo F. González, profesor agregado de Higiene en la Facultad de Medicina; doctor Juan A. Rodríguez, Director del Instituto Profiláctico de la Sífilis; doctor Rafael Schiaffino, Presidente del Cuerpo Médico Escolar.

Art. 2.o Desígnase al doctor Ernesto Fernández Espiro Presidente de la delegación.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el señor Cónsul en Villagarcía (España) don José Criado a desempeñar sus funciones en Cádiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul honorario en Villagarcía (España), don José Criado, a desempeñar sus funciones consulares en Cádiz.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el señor Cónsul de distrito en Concordia don Luis A. Thevenet a desempeñar sus funciones consulares en Valencia (España).

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul de distrito de segunda clase en Concordia, don Luis A. Thevenet, a desempeñar sus funciones consulares en Valencia (España).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el señor Cónsul de distrito en Buenos Aires don Conrado Etchegoyen a desempeñar en Concordia las funciones de su cargo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul de distrito de segunda clase en Buenos Aires, don Conrado Etchegoyen, a desempeñar en Concordia las funciones de su cargo.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Cancélase la patente de Cónsul honorario en Santiago de Cuba, expedida a favor del señor Manuel María Abascal.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Santiago de Cuba, expedida el 18 de Mayo de 1904 a favor del señor Manuel María Abascal.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Nómbrase al señor Calixto Bergnes de las Casas Cónsul honorario en Santiago de Cuba.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Calixto Bergnes de las Casas Cónsul honorario en Santiago de Cuba.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Cancélase la patente de Cónsul en Cárdenas (Cuba), expedida a favor del señor Juan Gregorio Viñas y Martorell.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Cárdenas (Cuba), expedida el 4 de Octubre de 1907 a favor del señor Juan Gregorio Viñas y Martorell.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Adscríbese al Consulado General en la República Argentina al ciudadano don Juan Lenchantín.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbese al Consulado General en la República Argentina al ciudadano don Juan Lenchantín.

Art. 2.o El referido señor desempeñará honorariamente las funciones de Contador Adjunto.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Ley. Autorizando la introducción libre de todo gravamen de las partidas de trigo y substancias alimenticias de primera necesidad que se estime conveniente adquirir en el exterior.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo podrá introducir, libre de todo gravamen, las partidas de trigo y demás substancias alimenticias de primera necesidad que estime conveniente adquirir en el exterior. Las importaciones de trigo y harina sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha y las otras importaciones a medida que se hagan necesarias para la población.

Artículo 2.o Del importe de las multas que se apliquen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, corresponderá el 50 o|o a los denunciantes, y el resto se destinará a cubrir los gastos que demande el cumplimiento de dicha ley.

Las multas serán impuestas por el Ministerio de Industrias en virtud de denuncia comprobada del personal encargado de hacer cumplir las disposiciones que se dicten de conformidad con la expresada ley, siguiéndose, en lo demás, los procedimientos de la ley de 29 de Mayo de 1916.

Artículo 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de Noviembre de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1811|C|917). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Intégrase el Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura con el señor don Senén Rodríguez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2132|920). — El Consejo Nacional de Administración,

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase el Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura con el Director General de Avalúos y Administrador de Bienes del Estado, señor don Senén Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión del señor M. Brusco (hijo) pidiendo el registro de un envase especial.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2214|920). — Vistos y resultando: Que el señor M. Brusco (hijo) solicita el registro de un envase especial (acta número 7765); Que el envase presentado no reune condiciones de novedad como para que pueda ser objeto de un derecho privativo;

Considerando: Que las botellas que contienen las bebidas comprendidas en las clases 68 y 69 de la nomenclatura oficial presentan las más diversas formas, habiendo algunas muy semejantes a la que se presenta a registro;

Atento lo dispuesto por la ley y lo aconsejado precedentemente por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Productos Cib».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2213|920). — Vistos y resultando: Que la razón social Productos Cib-Sociedad Anónima de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca "Productos Cib", no presentando el certificado de registro del país de origen que exige la ley de marcas vigente;

Atento lo dispuesto por el artículo 27 de la misma, los términos del decreto de 30 de Abril del corriente año y lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Pedro Castells bajo el número 650.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1443|913). — Vistos y resultando: Que el 11 de Noviembre de 1913 se concedió al señor Pedro Castells privilegio de invención para un sistema de construcción denominado "Starp", cuya propiedad fué transferida en el mismo año al señor Alfonso Prats;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 50 se declare caducada esta patente por cuanto el interesado ha omitido el pago de tres anualidades;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 650 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención para «Una jardinera tanque con envasador automático y envase».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2212|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Gregorio Helguera (hijo), solicitando patente de invención para una "Jardinera tanque con envasador automático y envase";

Resultando de los informes producidos que si bien la idea del tanque para el reparto de leche no es novedosa, lo es la jardinera-tanque que se desea patentar, y que, por lo tanto, con las modificaciones indicadas por el Consejo Nacional de Higiene y aceptadas por el peticionario a fojas 13, es de justicia la concesión de esta patente;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la patente que se solicita con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención para un invento denominado «Mejoras en hornos de panadería».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2211|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Milton Feder, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en hornos de panadería";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata reune condiciones de novedad y practicabilidad industrial;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese patente de invención para un nuevo sistema de neumáticos denominado "Esféricos Hum".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2210|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Pablo Martínez, de Mercedes (Departamento de Soriano), solicitando patente de invención para "Un nuevo sistema de neumáticos que denomina "Esféricos Hum";

Atento el informe favorable de la Inspección de Minas e Industrias y los términos del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se pone a disposición del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial la suma de cuatro mil pesos para atender diversos gastos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2094|1920). — Vista la precedente nota del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial solicitando la liquidación en una sola partida del saldo que la ley de presupuesto de esa Institución, de 23 de Julio de 1920, fija para la instalación de Escuelas Industriales en campaña, y también las que la misma ley asigna para instalación de cursos nocturnos y para iniciación del Museo Tecnológico (en total $ 18.963.12);

Oída la Contaduría General, de cuya opinión resulta: Que no media inconveniente en que se mande expedir una orden de pago a favor de la Enseñanza Industrial por las cantidades de $ 3.000 y $ 1.000, que respectivamente le asigna la recordada ley de 23 de Julio del año corriente, por una sola vez, para instalación de cursos nocturnos y para iniciar el Museo Tecnológico, cuyo importe total de cuatro mil pesos debe imputarse a la misma ley; Que en cuanto a la otra partida de $ 20.560 para instalación, perfeccionamiento y fomento de las Escuelas Industriales de campaña, que se ha venido liquidando por duodécimos en los presupuestos respectivos, la Enseñanza Industrial ya ha percibido, por tal concepto, la suma de $ 5.596.88, quedando, por lo tanto, un remanente de pesos 14.963.12, el cual, dado el carácter de permanente de la antedicha partida de $ 20.560, por formar ésta parte integrante del presupuesto de la Enseñanza Industrial, no puede, a juicio de la Contaduría General, entregarse de una sola vez, en razón de que el Presupuesto General de Gastos ha sido prorrogado sólo hasta el 31 de Diciembre corriente;

Deduciéndose de lo expuesto que legalmente la Enseñanza Industrial puede entrar de inmediato en posesión del importe de las partidas asignadas para instalación de cursos nocturnos y para iniciación del Museo Tecnológico, no sucediendo lo mismo respecto de la autorizada para instalación, perfeccionamiento, etc., de las Escuelas Industriales en campaña, por el inconveniente indicado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Poner a disposición del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial las sumas de $ 3.000 y $ 1.000 que respectivamente le acuerda la ley de 23 de Julio último para instalación de cursos nocturnos y para iniciar el Museo Tecnológico (por una sola vez), por cuyo importe total de $ 4.000 se librará la orden de pago correspondiente con imputación a la expresada ley.

2.o La Contaduría General continuará, como lo ha hecho hasta el presente, liquidando por duodécimos la partida de $ 20.560 fijada por la precitada ley, para instalación, funcionamiento y fomento de las Escuelas Industriales de campaña.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelvan estos obrados a la Contaduría General a sus efectos. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Francisco Irribarren, proveedor del Ejército — Solicita el pago de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se le remitan los expedientes relativos a las órdenes de pago números 5236 y 5318. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

3—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan certificado de privilegio de paquete y privilegio para el vapor "Ellin". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

4—Batallón de Infantería número 2— Remite el inventario de las prendas dejadas por el extinto 2.o teniente Pedro R. Mattos. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Contaduría General de la Nación— Solicita se le remita la relación número 9 de los gastos de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

6—Valentina Casilda y Cornelia Ruiz, hijas del extinto mayor Juan Ruiz — Solicitan cédula y pensión. — Pase a la Jefatura de Policía de Canelones para que las interesadas justifiquen su identidad.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores — Comunica que la firma Belmiro Rodríguez, del Brasil, ha pasado una cuenta por suministro de carbón al crucero "Uruguay". — Informe la Dirección de la Armada.

8—Houlder, Brothers y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Canonesa". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

9—Houlder, Brothers y Compañía—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Canonesa". — Expídase el certificado que se solicita.

10 — Houlder, Brothers y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Sierra Quemada". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

11—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Sierra Quemada". — Expídase el certificado que se solicita.

12—Houlder, Brothers y Compañía — Solicitan permiso para introducir a depósito un cajón de fulminantes. — Concedido.

13—Carlisle y Compañía — Solicitan permiso para remitir a la Estación San José un cajón de gelignita. — Concedido.

14—Carlisle y Compañía — Solicitan permiso para remitir a la Estación Pan de Azúcar cinco cajones de gelignita y cinco cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

15—Juan Zorzoli — Solicita el pago de una cuenta por remolque del R. O. U. "Uruguay". — Habiéndose dispuesto el pago de la cuenta de la referencia, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestro Consulado en Río de Janeiro solicitando instrucciones sobre lo que debe hacer con los marineros que desertaron del R. O. U. "Uruguay". — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

17—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares por pesos 1.559.96.

18—Orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aviación por $ 326.54.

19—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 109.85.

20—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 39.41.

21—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 15.00.

22—Orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 1 por pesos 13.56.

23—Orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 1 por pesos 13.00.

24—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 25.00.

25—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 300.00.

26—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.548.08.

27—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 70.00.

28—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 146.71.

29—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 130.00.

30—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 145.35.

31—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.852.14.

32—Orden de pago a favor de la Dirección de Palomares Militares por pesos 61.60.

33—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 117.50.

34—Regimiento de Caballería número 9 — Solicita premio de constancia para el soldado Remigio Godoy. — Informe la Contaduría General de la Nación.

35—Zona Militar número 2 — Solicita premio de constancia para el sargento Cipriano Balbuena. — Informe la Contaduría General de la Nación.

36—Escuela de Tiro del Ejército — Solicita premio de constancia para el soldado Avelino Moreira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Alejandrina Spikerman — Solicita acrecimiento de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

38—Estanislao Gularte, ex cabo — Solicita cédula de inválido. — Informe la Contaduría General de la Nación.

39—Regimiento de Caballería número 2 — Solicita premio de constancia para el soldado Wenceslao Cabrera. — Informe la Contaduría General de la Nación.

40—Regimiento de Caballería número 5 — Solicita premio de constancia para el soldado Juan García. — Informe la Contaduría General de la Nación.

41—Regimiento de Caballería número 3 — Solicita premio de constancia para el soldado Crescencio López.—Informe la Contaduría General de la Nación.

42—Compañía Telegráfica Western — Solicita el pago del importe de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 1920.

1-2—Se manda liquidar una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de seis pesos cuatro centésimos ($ 6.04) por fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el mes de Septiembre próximo pasado.

3—Concédese al señor Pablo Martínez patente de invención para un "Nuevo sistema de neumaticos" denominado "Esfericos Hum".

4—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay cuyo importe es de cuatro pesos nueve centésimos ($ 9.04) por fletes y pasajes expedidos por cuenta de la Defensa Agrícola durante el mes de Septiembre próximo pasado.

5—Concédese patente de invención al señor Milton Feder para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en hornos de panadería".

6—Concédese una prórroga de tres meses a la licencia de que disfruta actualmente el contrastador de pesas y medidas en Artigas, señor Bautista Samacoitz.

7—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Teléfonica de Montevideo la suma de cincuenta y seis pesos cuarenta centésimos ($ 56.40), importe de servicio telefónico prestado a la Oficina de Claves y Comunicaciones durante el segundo semestre de 1918.

8—Concédese al señor Gregorio Helguera (hijo) patente de invención para "Una jardinera tanque con envasador automático y envase".

9—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Pedro Castells bajo el número 650.

10—Desestímase la gestión de la Sociedad Productos Cib, Sociedad Anónima de Buenos Aires, pidiendo registro de la marca "Productos Cib".

11—Desestímase la gestión del señor M. Brusco (hijo) pidiendo el registro de un "Envase especial".

12—Concédese a los señores Luis C. Mora y Cía. las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 2.

13—Concédese a los señores Silva y Cía. las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 2.

14—Concédese a los señores Silva y Cía. las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 1.

15—Concédese autorización a la Compañía Swift de Montevideo para exportar con destino a la República Argentina diversos materiales.

16—Desígnase al señor Guillermo Bozo dentista del hospital de San José.

17—Concédese la acumulación de sueldos solicitada por la señorita María L. Federici.

18—Autorízase la libre importación que solicita la Enseñanza Industrial para la introducción de un horno mecánico.

19—Autorízase la libre importación que solicita la Enseñanza Industrial para la introducción de una máquina de dorar a fuego.

20—Se dispone la devolución al señor Enrique Brusco de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "M. R".

21—Concédese a la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 2.

22—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Lucha", que se edita en Florida, en la persona del señor José González Pérez, para la obtención de la libreta de porte pago.

23—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de nueve pesos noventa y un centésimos ($ 9.91), importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Septiembre próximo pasado.

24—Se dispone la devolución al señor Enrique Brusco de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "Tudor".

25—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento sesenta y nueve pesos treinta y tres centésimos ($ 169.33), importe de pasajes y fletes expedidos por las Estaciones Agronómicas durante el mes de Septiembre próximo pasado.

26—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Sociedad Importadora la suma de ciento veintiún pesos cincuenta centésimos ($ 121.50), importe que le adeuda este Ministerio por adquisición de útiles de escritorio, etc. correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de veintisiete pesos ochenta y cinco centésimos (pesos 27.85) por concepto de fletes y pasajes expedidos por el Instituto Fitotécnico durante el mes de Septiembre próximo pasado.

28—Decretó integrando el Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura con el Director General de Avalúos y Administrador de Bienes del Estado don Senén Rodríguez.

29—Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Marber del cargo de intérprete del Alojamiento de Inmigrantes.

30—Autorízase a la Compañía Swift de Montevideo para exportar con destino a La Plata cuatro cuñetes conteniendo 202 kilos de tuercas.

31—Autorízase a la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para la ejecución de diversas construcciones destinadas a las experiencias de específicos.

32—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía Telegráfica Western, cuyo importe asciende a la suma de diez y seis pesos noventa y ocho centésimos (pesos 16.98), por concepto de telegramas transmitidos por este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado.

33—Autorízase al señor Enrique Sorrondegui para exportar diversas maquinarias.

34—Autorízase a la Compañía Swift para exportar diversos materiales.

35—Se manda liquidar a favor del inspector de trabajo señor Evaristo M. Costa la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) por concepto de diversos gastos.

36—Autorízase a la Oficina Central de Estaciones Agronómicas para invertir hasta la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.00) en la adquisición de diversos artículos para la Estación Agronómica de Cerro Largo.

37—Se pone a disposición del Consejo Superior de Enseñanza Industrial la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) para atender diversos gastos.

38—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de haberse autorizado al señor Enrique Sorrondegui para exportar diversos materiales.

39—Autorízase la ejecución de diversas obras en el edificio de la Estación Agronómica de Cerro Largo dentro de la suma de ochocientos ochenta pesos (pesos 880.00).

40—Autorízase al Consejo de Administración Departamental de Cerro Largo para exportar con destino a Yaguarón hasta la cantidad de 40.000 kilos de harina.

41—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta del asunto a que se refiere la anotación que precede.

42—Autorízase al señor Emilio Vidal para reembarcar con destino a Buenos Aires 30 cajones de aceite.

43—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta del asunto a que se refiere la anotación que precede.

44—Promúlgase la ley que autoriza la introducción libre de todo gravamen de las partidas de trigo y substancias alimenticias de primera necesidad que se estime conveniente adquirir en el exterior.

45—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Antecedentes relacionados con una nota de la Estación Agronómica del Salto pidiendo que el Semillero Nacional de la Estanzuela le mande algunas terneras holandesas.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el veterinario señor Daniel Danieli.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 158 de la Compañía Swift, de Montevideo, sobre franquicias de Aduana.

—Al Consejo de Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Concejo de Administración Departamental de Paysandú reiterando el pedido que formuló sobre franquicias telegráficas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Nota de la Oficina de Patentes de Invención relacionada con las deficiencias con que aparecen publicados en el "Diario Oficial" los avisos relacionados con el Registro de Marcas.

—Concédese a los señores Ambrosio

Chiappori, Rivas y Compañía vista del expediente relacionado con la gestión de varios fabricantes de velas pidiendo se considere a la parafina como materia prima a los efectos de los derechos de Aduana.

—A la Imprenta Nacional — Antecedentes relacionados con la solicitud de licencia formulada por el empleado Manuel Morante.

—A la Defensa Agrícola — Antecedentes relacionados con la nueva organización a darse al personal dependiente de ese organismo, en campaña.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud de los señores Luis Parma, Passano Hermanos y otros, pidiendo exoneración del pago de una multa impuesta por la Oficina del Trabajo por no cumplir lo que dispone la ley de pensiones a la vejez.

—Armour del Uruguay, S. A. — En su solicitud pidiendo autorización para exportar una cocina económica completa, se dictó la siguiente resolución: repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo se declare a dicha Compañía en las excepciones que acuerda la ley de descanso semanal de 21 de Noviembre en su artículo 2.o.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de los señores Victorica y Muiños sobre introducción de animales.

Vista a los señores John Wright and Sons Limited, por diez días, en el expediente caratulado "Wright's".

Vista a los señores Puiggros y Cía., por diez días, en el expediente caratulado "Derby".

Vista al señor J. A. Sardinha por diez días, en el expediente caratulado "Etiquetas".

Vista por diez días a los siguientes expedientes:

"Truban", de la The Texas Company.
"Etiqueta", de Francisco Humbert.
"Algol", de la The Texas Company.
"Altair", de la The Texas Company.
"Alcaid", de la The Texas Company.
"Gandy", de la The Gandy Belt Manufacturing Company Limited.
"Cetus", de la The Texas Compañía.
"Milly", de Jaume Deambrosis, Barbe y Penino.
"Pinnacle", de la The Texas Company.
"Ursa", de la The Texas Company.
"Nabod", de la The Texas Company.
"Maravilla", de Juan Vaquero Díaz.
"Sia", de la Societá per L'Industria Italo Americana.
"La Prompette", de la Societé Anonime del Anciens Etablissements Sabatier Pere et Fils.
"Mayo", de Lignther y León.
"Ramón Allones", de la Allones Limited.
"Lucky Day", de Puiggros y Cía.
"Algodonal", de Barclay y Cía.
"Foamite Firefoam", de la Foamite Firefoam Company.
"Helios", de Joaquín Oliver.
"Imán", de Gilchrest y Scally.
"Unión", de la Union Petroleum Company.
"Crater", de la The Texas Company.
"Vega", de la The Texas Company.
"Aleph", de la The Texas Company.
"La Alhambra", de A. y M. García.
"Triángulo y Círculo", de la Bausch y Lomb Company.
"Clavo Pozzoli", de D. Manterò y Cía.
"Plata de los Príncipes", de la Mappin and Webb Limited.
"Analka", de la Bristol Myers Company.
"Radiador", de José Robredo.
"Roneo", de la Roneo Limited.
"La flor de J. S. Murias y Cía.", de la S. A. J. Suárez Murias y Cía.
"Victoria", de Flores Chans y Cía.
"Aseco", de la American Steel Export Company.
"Fénix", de Rivas y Cía.
"Escudo", de Juncosa Hnos.
"Pathe", de Henry Danzer.
"Gallo", de Henry Danzer.
"Pathe Freres", de Henry Danzer.
"Bertoni", de Bertoni Hnos.
"Punch", de Fernando García.
"Faja Especial", de Manuel L. Bossio.
"La Montevideana", de Julio César Bruzzone.
"Christys London", de Christys y Company Limited.
"Santa Rosa", de Moretti, Ruiz y Cía.
"Etiqueta Especial", de Alberto Soules.
"Bols", de la Sociedad Anónima, Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdasa t'Lootsje.
"Sonora", de la Sonora Phonograpf Corporation.
"Stewart", de la United States Rubber Export Company Limited.
"Caravel", de Barbosa Caravia y Cía.
"B", de la Aktiebolaget Bofors.
"A la Ciudad de Londres", de Braseras y Cía.
"Kruschen", de Carlisle y Cía.
"Regent", de la United States Rubber Export Company Limited.
"Champion", de Enrique Bianchetti.
"Etiqueta", de la Myrurgia Sociedad Anónima.
"Autoil", de Leonardo Cadenas y Cía.
"Solvay", de la The Solvay Process Company.
"M. B. Pesqueira", de Brito y Cía.
"El Galgo", de Enrique Brusco.
"Stewart", de William Cooper y Nephews.
"Mack", de la International Motor Company.
"La Nacional", de Francisco Ruqui.
"Ambarol", de Crocker y Cía.
"Modelo de Cuba", de la Allones Limited.
"Nautilus", de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited.

—Concédese un plazo de noventa días a la The Texas Company, en el expediente caratulado "T".

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en el expediente caratulado "Mon Regard", de Salvatori y Vieu. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 2 de Diciembre de 1920

Trámite — Teófilo Sánchez Carballo, quiebra. Holbert Langel con César Crosta. Test. de César Besone con Héctor Santini. Una causa criminal por el delito de homicidio. Una por lesiones. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 2—Trámite—Fontanini J. con M. Pellicer. Una en causa criminal. Eastman Adolfo con Agustín G. Frenedioso. Dos en causas criminales. Magdalena Médici de Balba con Pedro Mendizábal. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 2 — Trámite — Test. Carlos Echevest. Suc. Natalio Zambra. Suc. Manuel Varela Lista. Test. Juan J. Velio. Suc. José A. Ramos. Pedro Belsegny contra Juan Acuña. Menor María González. Ramón Bentancor contra Domingo Bentancor. Inés Valente con Manuel Pérez Crespo. Suc. María Carmen Fazzio y Angela Fazzio. Suc. Ramón Guevara. Suc. Ramón Guevara (hijo). Suc. Josefa Venecia Echevarría de Guevara. Suc. Dolores Trujillo de Capurro. Pablo G. Herman contra José Penelos. Suc. Juan Vicente Crofustelli. Suc. Manuel López. Ciudadanía Jacinto Fernández Logre. José Bertolini. B. Bentencort contra Amelia Zembin de Bainot. Suc. Juan Fernández. Suc. Américo Quiroga.

Interlocutorias — Selva Benita Campurcia de Clulow. Menor Silvina Curbelo. Sucesión Dolores Trujillo de Cifrano. Suc. Manuel Abdalá. Suc. Luis Gonella. Test. Rosa Pagonelli. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Suc. de Elina V. de Bonat. Test. de Tomasa E. de Lacordelle. Suc. de Florencio Fernández. Prudencia R. Pereira con suc. de José M. Luengo. Suc. de Santiago Clérici. Suc. de Gila G. de Castilla. José C. Sánchez con Alfredo Hargurán. Sucs. de Melchor F. de González y otra. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno Pedro Gutiérrez con Pedro Stratta. Suc. de Lidia Mendoza Megget. Suc. de Rosa C. de Piotti. Valentín Martínez y Cía. con Quintas y Puig. Testamentarías de Natalio Canavesi y otra. Suc. de María D. de Fontana.

Interlocutorias — Federico Nollemberger con Jacobo Nater. Alfonso González Viscaino con Erasmo M. Calvera. Manuel Pereira con Julio Macció.

Definitivas — Demetrio Marcos y otros. T. di Agosto. Leonidia S. M. de Barberousse. Jorge Marcos. Raimunda O. S. de Silvera. Angela F. de Sosa. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 2 — Trámite — María D. Delabary de Bordagorry. Suc. de Catalina Beltrame de Rovella. Idem de José Inna. Test. de Angel Fraga Bolón. Idem de Manuel Canale y sucs. de María Figari de Canale y otros. Test. de Francisco Spallato. Dionisio A. y otros contra José Tocavent. Domingo Castañera contra Venancio Illescas y otro. Nicolas Magliano con Guillermo Gibbs del Cerro. Héctor A. Fernández Echenique y otro contra Carlos M. Marabotto, tres providencias. Juan M. Genta contra Manuel Pérez, hoy su sucesión. Juan M.a González y otros. Orfilia Pintos. Movimiento administrativo: R. Rodríguez y otros. Suc. de Aída Rafaela o Haydée Rafaela Uzzo. J. Píriz. Test. de Cayetano Ricotta. Suc. de Pastor Victorica.

Interlocutorias — Elena López. J. Ameglio y Borea contra María M. Medina de Moreira y otro.

Definitivas — Juan Grégorio Rodríguez, incapacidad. Suc. de M. L. Bosch de Arcelus. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 2 — Trámite — El Estado con José Benito Fernández, asunto relativo a la lancha "Esperanza Catalana". Alejandro Steiner y Diego Martínez, denuncian la mina "Uruguaya". Felipe Víctora con el Estado. Carlos G. Gaitano en el sumario instruído por la Dirección de Aduanas con motivo del apresamiento de una partida de quesos. E. del Valle, denuncia la mina "Casualidad". Pampa, Bender y otra. La Dirección de Aduanas con Florencio Machado y Juan Da Rosa. El Estado con Alejandro y José Mautone. La Dirección de Aduanas con Antonio Colonna y Mario Nota. Luis Semino, denuncia la mina "Aiguá". Edmundo Narancio, denuncia la mina "Marne". Idem ídem, denuncia la mina "Piave".

Interlocutorias — Federico Casalia con el Banco de Crédito y tercería de Elvira Carrara de Casalia. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Matos y Cía. con Elías Suligón. José Arrarte Corbo con Raúl Martínez e Isidro Rodríguez Martín. Banco de Crédito con Adolfo Pérez Sánchez y Héctor Mailhos. Banco Popular del Uruguay con Dionisio P. Pérez. Melchor Vives concordato preventivo judicial. Osvaldo Comelli con Raúl Martínez e Isidro Martín. José López Morales, calificación de la quiebra. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, librado en los autos Segade, Castro y Cía. con Antonio País. A. Matalón y Cía. con Elsa Gómez. Norberto Bagnalasta con Francisco y Pablo Scotto. Américo Zulueta con Ramón F. Carbajal, tercería Federico Siecke y Ginés Barreto. A. Amengual y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Angel Panigatti con Manuel L. González. Juan Susena con Francisco Mesner. Miguel Peppo, quiebra, calificación. Amiguel Szendo con Paradissis, Freres y Cía. Félix S. Etchevest con Adolfo Rossi y Juana Viñoly de Rossi. Manuel A. Añón con José Campalans. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 30. Gregorio Pereda con Rafael Vitureira. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 26. Genaro J. Lembo y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Andrés S. Hermida con Manuel Silveira. Rodella y Cía. con Pablo Pucholo. Adolfo García López Ruiz, título de corredor y rematador. P. Giffoni y Cía., matrícula. Juan Pegueroles, ídem. Joaqun J. Baena con Andrés Pone. Alejandro Vidori e Hijos con Luis de Bernardo. Barraca Cooperativa con César Crosta.

Interlocutorias — Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. Augusto Thomas y Servando P. Ayala con Manuel Oribe Coronel y Lorenzo Carnelli.

Definitivas — Emilio Lértora, matrícula. Gervasio Dalove, ídem. Lucini, Callois y Cía., ídem. Enrique Calatayud, título de corredor y rematador. Angel Filiberto, matrícula.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Veintitrés. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 2 — Trámite — B. de Osuna Margarita con Alfredo S. Puyol y Elisa Lapido de Puyol, reconocimiento de firma. Tonesi Primitivo con Adela Giorgi, divorcio. Bechis Docena Aurora con Eduardo Paldi, divorcio. Lavié Generosa con Santiago A. Filipini, divorcio unilateral, incidente sobre pensión

alimenticia. Caruso Roque, incapacidad. Cúpulo Miguel, incapacidad. Correa Domingo, ciudadanía. Merlo Francisco, ciudadanía. Martínez Molins María Cristina con Germán Espangemberg, divorcio por mutuo consentimiento. Exhorto número 1514 del Juzgado de lo Civil de 1.er turno en autos Varela de Gómez Dominga y José Gómez, sucesiones. Trolese Edipo Sante con Carmen Modesta Poblete, divorcio. Berta, Estela, Marta y Francisco Javier Laviña con Enrique Laviña, partición de herencia. Morchio Luis, sucesión. Rosás Paula con Juan Casanello, divorcio unilateral. Bronzzetti Juan, auxiliatoria de pobreza. Mernies Sánchez Sarah con Jacinto R. Combau, divorcio. Cetti Pedro con Bernardo Halty, cobro de pesos. Vigil Teodoro con Ernestina Pérez, divorcio por mutuo consentimiento. Rodríguez Juan Ramón y María Centurión "in extremis". Frabasilo Antonio con Margarita Rullán, divorcio, dos providencias. Exhorto número 1997 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno en autos Hilaria Arobahcrre sobre entrega de su hija natural María Aída. Spinetto Eduardo con Elena Sáenz Valiente, divorcio. Fernández Clotilde, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Besana Exelsa con Carlos Cansoni, divorcio. Pereira de Ciambelli Rosario y otros con Raymundo B. de Peñafort y Andrés Sanguinetti, reconocimiento de firma. Santa María Alberto con María Virginia Muró, divorcio. Mello de Solari Florisbela, testamentaría. Llorens Victoria con Angel Itoiz, divorcio. Solari Rosa M. con Juan Naestro y Miguel Zalacain, desalojo. Rodríguez Isabelino con Adela Fernández, divorcio por mutuo consentimiento. Laca Antonio con Manuel González Rodríguez, intimación. Sánchez Patricio, ciudadanía. Braccial José, ciudadanía. Barbadoro Sofía, ciudadanía. Verdecana Gerardo, suc., tres providencias. Brunet Julio y Celia Ferrari, "in extremis". Izquierdo Marcelino con A. Toscano y José de Pasos, cobro de alquileres. Del Dágo José con Emilia López, divorcio. Cammarano María Teresa con Juan A. Garibaldi, divorcio unilateral. Reinoso Avelino con Felipe Platero, daños y perjuicios. Delpérez Eduardo Francisco, suc. Rodríguez Emilio con María Morales, divorcio. Núñez Manuel, solicitando se le designe tutor de la menor Luisa Núñez. Manetti Pellegrino con el Club Médico, desalojo. Merele Juan R., rectificación de partidas.

Interlocutorias — Marrone José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pascale Angel Antonio, rectificación de partidas. Zerboni Pedro, suc. Zazara Clementina, inscripción en el Registro del Estado Civil. Lacueva Matilde, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Braccial José, ciudadanía. Sevillano Lorenzo L., ciudadanía. Vetch Juan con Luis Rossi, cobro de pesos. Comolli Luis, ciudadanía. Scarábello Carolina María Josefina con Santiago Novarese, divorcio.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routin, Actuario.

Justicia Militar

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JOSÉ SOUTO, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Vista en juicio público esta causa, seguida al soldado José Souto, perteneciente al Batallón "Florida" de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor C. Carbajal como reo del delito de deserción con presentación espontánea, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le dé por compurgado dicho delito con el tiempo de prisión sufrida;

Resultando: Que el prevenido sentó plaza como voluntario contratado por un año el día 3 de Marzo de 1919 (documento de fojas 11);

Que con fecha 19 de Enero del año en curso, el prevenido salió con licencia ordinaria hasta las 4 horas y 30 minutos del día siguiente, no presentándose al vencimiento, y que siguió faltando hasta el 2 de Marzo, y siendo la 1 hora y 35 minutos se presentó a su cuerpo (parte de fojas 1 y 2, ratificado a fojas 16 y siguientes y declaraciones de fojas 35 y siguientes, 37 y siguientes, 41 y siguientes y fojas 43 y siguientes);

Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena (documento de fojas 13);

Considerando: Que el prevenido no ha llenado el requisito que exige el artículo 952 del Código Militar para poder ser exonerado de pena;

Considerando: Que estando encuadrado el delito cometido por el encausado en el artículo 952 del Código Militar, y penado por el mismo artículo de dos a ocho meses de prisión, que, según la regla del artículo 813 del mismo Código para las penas divisibles, el término medio sería cinco meses, y descartada la atenuante de buena conducta (inciso 19 del artículo 752 del referido Código), correspondería aplicarle tres meses de prisión, pena que ha cumplido con exceso;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido soldado José Souto con el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, declarándose definitiva la libertad provisional de que goza y exigible el contrato militar de servicio de fecha 3 de Marzo de 1919.

Ejecutoriada, cúmplase, póngase en libertad definitiva al encausado, cancelándose la caución juratoria otorgada a fojas 70, y elévese la causa al Superior a los efectos legales. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TAMBOR SEVERO ALEGRE, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Vista en juicio público esta causa, seguida contra el tambor Severo Alegre, perteneciente al Batallón de Infantería número 11, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar del delito de deserción, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido prestaba sus servicicios como voluntario contratado por el término de seis meses en el Batallón de Infantería número 11, de guarnición en la ciudad de Minas, suscribiendo empeño el día 1.o de Octubre del año 1919 (declaración de fojas 13 e informe de fojas 51 vuelta);

Que salió a la calle con licencia ordinaria, que terminaba el 5 de Enero de 1920 a la hora de diana, no regresó más a su cuartel y, trasladándose a Montevideo, sentó plaza como voluntario contratado por seis meses en el Batallón de Infantería número 4, con el nombre supuesto de José Martínez, el día 8 de Enero del año en curso (parte de fojas 1 y confesión del prevenido de fojas 7 vuelta y siguientes, 52 vuelta y 53);

Que el 19 de Mayo del corriente año, a solicitud del jefe del Batallón de Infantería número 11, fué detenido el prevenido en el Batallón de Infantería número 4, y restituído a su cuartel el 4 de Junio del mismo año (parte de fojas 2, confesión de fojas 7 vuelta y siguientes, declaración de fojas 16 vuelta y siguientes e informe de fojas 57 vuelta);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado se encuentra encuadrada en lo preceptuado en la primera parte del artículo 945 del Código Militar, cuya pena establece el 946, de acuerdo con la regla determinada en el 813 del mismo Código;

Considerando: Que se reconoce en favor del prevenido la circunstancia atenuante de buena conducta anterior (declaración de fojas 13);

Considerando: Que el empeño de servicio militar suscripto por el procesado en el Batallón de Infantería número 4 con el nombre de José Martínez, procede sea declarado nulo, en consonancia a lo establecido en el inciso 6.o del artículo 9 del Código Militar y a las disposiciones de los artículos 1560 y 1561 del Código Civil;

Considerando: Que los fundamentos sustentados por la defensa son, a juicio de este Consejo, erróneos, no los acepta, por cuanto considera que sería pernicioso para la buena organización y orden del Ejército facultar a cada uno de los miembros que componen la institución armada para que pudieran, a su antojo y por su sola voluntad, cambiar de destino. Todo militar está obligado a prestar sus servicios donde lo juzgue más conveniente el P. E.;

Considerando: Que aun cuando el procesado, en las diversas deposiciones de autos, y en la confesión prestada ante este Consejo, en el acto del juicio, manifiesta tener más de 40 años, no consta en autos más documento que los contratos de servicio militar celebrados por el encausado en los Batallones de Infantería números 11 y 4, cuya edad dice ser la de 31 años, edad que toma en cuenta este Consejo;

Por estas resultancias y consideraciones, y en virtud de las disposiciones legales citadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al tambor Severo Alegre como reo del delito de deserción a la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de servicio suscripto el 1.o de Octubre de 1919 en el Batallón de Infantería número 11, y anulase el celebrado en el Batallón de Infantería número 4, de fojas 22.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO PABLO OLIVERA, POR DESERCIÓN

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920.— Vista en audiencia pública esta causa, seguida al soldado Pablo Olivera, perteneciente al Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar como reo del delito de deserción, por lo cual y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita que le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido se enroló en la mencionada unidad suscribiendo un contrato de servicio militar por el término de un año el 1.o de Abril del año en curso (documento de fojas 12);

Que días después salió con licencia ordinaria y no regresó más al cuartel, por lo que con fecha 20 del citado mes de Abril fué dado de baja de su escuadrón por pasar a la plana mayor a figurar con nota de "sigue la falta" (documento de fojas 10);

Que habiéndose trasladado a la ciudad de Treinta y Tres el sargento Ignacio Muniz, en comisión de reclutamiento, encontró al prevenido, quien había ingresado como soldado en el Batallón de Infantería número 6; puso en conocimiento del jefe de la mencionada unidad de que el prevenido era desertor de su regimiento, por lo que se dispuso su arresto preventivo (documento de fojas 19 vuelta y siguientes);

Que más tarde el prevenido fué trasladado a esta Capital y entregado a su cuerpo el día 6 de Septiembre próximo pasado (parte de fojas 1);

Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena (documento de fojas 10);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito preceptuado en el inciso 1.o del artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole la atenuante número 19 del 752 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado soldado Pablo Olivera, como reo del delito de deserción, a la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de servicio militar de fecha 1.o de Abril del corriente año.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Estanislao Mendoza.—Gualberto G. Morera.—Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO SEBASTIÁN OJEDA, POR INSUBORDINACIÓN

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Vista en juicio público esta causa, seguida al soldado Sebastián Ojeda, perteneciente al Regimiento de Artillería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel Juan T. Iribar como reo del delito de insubordinación, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de dos años de penitenciaría;

Resultando: Que el prevenido sentó plaza en el mencionado regimiento el 1.o de Abril de 1919, como voluntario contratado por dos años (documento de fojas 40);

Resultando: Que siendo de práctica en las unidades del Ejército adelantar mensualmente pequeñas cantidades de dinero a los individuos de tropa que lo solicitan, para lo cual se recaba de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos los fondos necesarios con cargo a sus sueldos, se consultó como de costumbre al personal para que expresara cada uno lo que deseaba que le fuera adelantado a cuenta del presupuesto del mes de Julio último;

Que como algunos individuos, ocupados en funciones del servicio fuera del cuartel, no pudieron ser consultados, hubiera algunos que acostumbraban a solicitar adelantos, entre ellos el prevenido, se solicitó a su nombre la suma de dos pesos;

Que recibido el dinero, se entregó a los interesados; pero el prevenido lo rechazó manifestando que no lo necesitaba. El soldado Félix Quintero, que antes nada había solicitado, habló entonces con Ojeda y le pidió su consentimiento para recibir ese dinero, comprometiéndose a reintegrarlo cuando fuese abonado el presupuesto;

Habiendo asentido Ojeda, Quintero lo hizo saber al alférez don Cipriano Mendaro, y éste, a su vez, al comandante de la batería, quien autorizó (declaraciones de fojas 20 y siguientes, 27 vuelta y siguientes, 29 y siguientes, fojas 30 vuelta y siguientes, fojas 32 vuelta y siguientes, fojas 35 y siguientes y fojas 41 y siguientes);

Resultando: Que en los últimos días del mes de Julio, al aproximarse la fecha en que debía ser abonado el presupuesto del mes, fué colocado en los dormitorios, como es de práctica, el listín de pago, donde figura el sueldo de cada individuo, los descuentos que corresponde hacerles, el concepto u origen de los descuentos y el saldo líquido del haber;

Que el 28 del mes antes citado, y siendo la hora 12 y 30 minutos, el suboficial Nicolás T. Medina se disponía a almorzar en el propio dormitorio de la batería, cuando se presentó ante él el prevenido Ojeda y le pidió que le explicara por qué figuraba en el listín como deudor de un adelanto de dos pesos no habiendo recibido dinero alguno;

El suboficial Nicolás T. Medina, atendiendo el pedido de explicaciones formulado por Ojeda, le contestó que se le hacía figurar en la lista porque en los anticipos estaba anotado como que lo había recibido, pero que le constaba que ese dinero se lo habían entregado al artillero Félix Quintero, a quien se le descontaría por orden de su capitán don Gualberto Bolani para devolvérselo a él. Que éste le contestó que no tenían por qué haberle hecho ese descuento; que "hacían lo que querían". El suboficial le replicó "que no hacían lo que querían", y que el descuento anotado en el listín respondía a que él estaba en la lista de los que recibieron anticipos. Que el prevenido entonces le dijo: "usted me hace el descuento porque es un sinvergüenza", al tiempo que se le acercaba, y poniéndole una mano en el pecho al prevenido le ordenó que se retirara;

Este, entonces, se arrojó sobre él arrebatándole el sable que llevaba en la cintura, y que salió con vaina. Ante esta actitud agresiva, el suboficial Medina se vió precisado a sujetarlo, tomándolo de los brazos por la espalda, pudiendo, no obstante, el prevenido, desenvainar el sable, con el que intentaba herirlo por sobre su hombro. En ese momento acudió el sargento Agustín Leal, pretendiendo desarmar al prevenido, y en esa lucha recibió una pequeña herida en la piel del antebrazo izquierdo;

Que habiendo acudido el sargento Julián Rodríguez de la Llana, a su intimación le entregó el sable, sin oponer resistencia. Incontinenti el prevenido fué pasado preso a la guardia;

Resultando: Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena;

Considerando: Que la herida inferida al sargento Leal por el prevenido no constituye delito, por cuanto no hubo intención criminal;

Considerando: Que la acción del prevenido se halla comprendida en lo determinado por el artículo 858, caso 3.o, cuyo mismo artículo sanciona de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole en su favor la atenuante número 19 del artículo 752 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, soldado Sebastián Ojeda, como reo del delito de insubordinación, a la pena de dos años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Salubridad de Montevideo

LECHEROS MULTADOS

Dirección de Salubridad. — Sección Química.—Montevideo, Noviembre 15 de 1920. —Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro.—Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1920 y se analizaron 124 muestras de leche, resultando:

Buenas, 111.
Malas, 13.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 18 infracciones que se descomponen del modo siguiente:

4 por venta de leche aguada.
9 por venta de leche descremada.
2 por trasegar en la vía pública.
1 por eludir la inspección.
2 por repartidores que no poseían la autorización respectiva.

Además corresponde se le cancele el permiso para comerciar en leche por el término de un año al lechero Jerónimo Gómez.

Asimismo se solicita la cancelación definitiva del lechero Eliseo Español por haber reincidido nuevamente en infracción al artículo 4.o.

Saluda a usted atentamente.—A. Peluffo.

Dirección de Salubridad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920.—Vistos: La precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1920 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la Ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 11 y 29 una multa de diez pesos, a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Además cancélase por el término de un año el permiso que posee para expender leche el comerciante Jerónimo Gómez; en cuanto a Eliseo Español diríjase nota al Concejo de Administración Departamental solicitando la cancelación definitiva.

Acuérdase tres días de plazo para abonar el importe de las multas en la caja de esta Dirección.

Publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado officiese a la Comisaría General de Ordenes de la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—E. Fernández Espiro. —A. Fiol Solé.

Resultado de las inspecciones de leche practicadas por la Sección Química durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1920.

Infracción al artículo 4.o (leche descremada)

Primera infracción

157—Francisco Risotto, Domingo Arambu-rú 2248.
30—Pantaleón Borges, Nueva Palmira 1658.
423—Francisco Azcona, Médanos 1763.
613—Ricardo Humarán, Porongos 2290.
s/n—Juan García, remitente de la Estación Las Toscas, Estación Manga.

Reincidente

330—Pablo Spinelli, Libres 1681 y 83.

Lechero reincidente por segunda vez dentro del año

82—Jerónimo Gómez, Tala 2198.

Remitente reincidente por segunda vez dentro del año

s/n—C. Pérez, remitente de la Estación Las Toscas, Estación Manga.

Lechero reincidente por cuarta vez dentro del año

739—Eliseo Español, Sarandí 200.

Leche aguada

Primera infracción

s/n—F. Tomás, remitente de la Estación Rodríguez, Estación Yatay.
s/n—Braulio Bentancour, remitente de la Estación Santa Lucía, Estación Yatay.
805—Manuel Durán, Florida 1110.

Reincidente

428—Juan Bautista Herguy, Solís y Zamora (Maroñas).

Infracción al artículo 9.o (por trasegar)

Primera infracción

439—Costa y Pertile, Figueroa 1976.
429—Pedro Céspedes, Libertad 89 (S. P. 12).

Infracción al artículo 11 (ampliación)

Juan Carlos Grien, Figueroa 1976, envase 439.
Ernesto Cabrera, General Aguilar 1123, envase 51.

Infracción al artículo 29

927—Eduardo Oseira, Juan Carlos Gómez 1547.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Pablo Rey, infracción al artículo 12, nota número 3221.

Montevideo, Noviembre 15 de 1920.

A. Peluffo.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 2 de Diciembre de 1920

La presión barométrica ascenderá en todo el país. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas en la parte central. La temperatura experimentará un suave descenso en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 25.00 y 12.00; al S. E., 24.00 y 18.00; al Este, 26.00 y 17.00; al N. E., 29.00 y 19.00; al Norte, 29.00 y 14.00, y en la parte central y Oeste, 33.00 y 20.00. Dominan vientos suaves, del Norte, en el río de la Plata, moderados en la costa del Atlántico y parte Norte del país, del Norte al Oeste en la parte Central y del Norte al Este en la parte N. E. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 936 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 756.50.
Temperaturas: Normal, 20°20; a la intemperie, 19o50; máxima, 25°00; a la intemperie, 25°00; mínima, 12o00; a la intemperie, 11°20.
Viento Norte, 6 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 15.70. Humedad relativa, por ciento: 91.00.
Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 4.30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 11.09.
Temperatura del agua: 21°20.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Diciembre de 1920

5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 2 de Diciembre de 1920

8.400 pesos, al 7 por ciento anual.
11.000 pesos, al 9 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.600 pesos, al 9.40 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Diciembre de 1920

12.000 pesos, casa en la calle Yaguarón 1230, 249 metros.
15.000 pesos, casa en la calle Municipio 1361, 536 metros.
550 pesos, terreno en el pueblo Victoria, 321 metros.
440 pesos, terreno en la Avenida General Flores, 323 metros.
9.455 pesos, casa en la calle Minas 1829, 287 metros.
14.306 pesos, terreno en la calle Constituyente, 267 metros.
25.000 pesos, casa en la calle Uruguay 1316, 142 metros.
10.711 pesos, terreno en el Reducto, 5.951 metros.
5.667 pesos, terreno en Punta Carretas, 586 metros.
13.000 pesos, casa frente a la calle Particular 1018|26, 384 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 3 de Diciembre de 1920

Contribución de la Capital — Mauricio Rinaldi, Pablo Russo, Suc. E. R. de Moratorio, C. de la María y Luis Gaminara, Liborio Echevarría, Casaravilla y Canessa, Banco Papular, Buenaventura Amarelle, Justina M. de Arizaga, Juan Manaro, José Gulga, Alfonsa C. de Zaino, Francisco Gómez, Román Freire, J. Cabot, Julio A. Botta, Pedro Bruno, Banco de Cobranzas, Luis Mazzone, W. Cooper, Alfredo Arocena, Fermín Silveira, Vicente Lattaro, Carlos M. Herrera, Ramón Guimil, Carlos Garat, Juan M. Bianchi, F. Piria, B. Arzene, Juana S. Sauriné, H. V. Stajane.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 2 de Diciembre de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.870 pesos, fin de Enero, 58.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.00.
14.100 pesos, ídem ídem, 59.00.

Empréstito de Obras Públicas 1919

18.650 pesos, fin de Enero, 72.30.
37.300 pesos, para el 10, 74.00.
37.300 pesos, ídem ídem, 74.00.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, fin de Enero, 77.50.

Deuda Interna 1916

1.900 pesos, para mañana, 96.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.00.
5.650 pesos, ídem ídem, 97.00.
20.000 pesos, ídem ídem, 97.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.00.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.000 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, al contado, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.700 pesos, ídem ídem, 90.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 15, 58.80.
7.990 pesos, 15 de Enero, 58.80.
18.800 pesos, fin de Enero, 59.00.
14.100 pesos, para el 15, 58.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 58.80.
4.700 pesos fin de mes, 58.80.
4.700 pesos, para el 7, 58.80.
4.700 pesos, fin de mes, 58.80.
23.500 pesos, para el 15, 58.80.
4.700 pesos, fin de mes, 58.80.
4.700 pesos, para mañana, 58.80.
4.700 pesos, fin de mes, 58.80.
4.700 pesos, fin de Enero, 59.00.

Empréstito de Obras Públicas 5 o|o 1909

18.650 pesos, para el 10, 74.00.
18.650 pesos, ídem ídem, 74.00.

Deuda Interna 1916

Segunda serie

1.000 pesos, para mañana, 97.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 96.80.

Empréstito de Conversión

5.595 pesos, fin de mes, 78.50.
3.730 pesos, para mañana, 78.50.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem 78.60.

Títulos Hipotecarios serie S

2.900 pesos, para mañana, 90.70.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.800 pesos, para mañana, 90.40.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

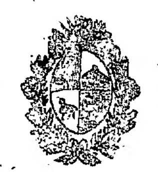
Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 12.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Diciembre de 1920

María Carmen Rivero, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.
José Polero, oriental, 65 años, casado, Hospital Militar.
Alfredo Acosta, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Mirta Villar, oriental, 16 años, soltera, Ejido 1229.
Walter María Barceló, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Felicia Avegno de Lungueira, oriental, 60 años, viuda, Cerro Largo 1413.
Manuel Beatriz, español, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Felicia Cerverizo de Fernández, oriental, 29 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Víctor Taboada, español, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Alfredo Sabajanes, 2 horas, Hospital Maciel.
Clotilde Beltrán, oriental, 34 años, soltera, Hocquart 2138.
Josefa Renón de Escriú, oriental, 81 años, viuda, Uruguayana 172.
Julia Pastorino de Delbono, oriental, 60 años, casada, Constitución 1916.
Norberto Acosta, oriental, 74 años, viudo, Gregorio Suárez 44.
Fernando Morales, Hospital Vilardebó.
Roberto Castro, oriental, 3 meses, Salto 1285.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

98.a SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

1

A las 17 y 10 entran al Salón de Sesiones, los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar y Canessa.**

Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García, Roxlo y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Concejo de Administración Departamental de Canelones solicita pronto despacho del proyecto de Código Rural a estudio de V. H."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas al proyecto de ley sobre accidentes del trabajo."

—Archívese.

"El P. E. remite los informes solicitados respecto de los profesores del Instituto Nacional de Agronomía y los trabajos científicos por ellos realizados."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Representantes remite con sanción el proyecto de ley por el que se fijan las asignaciones que gozarán los miembros del Honorable Consejo Nacional de Administración."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión a los hijos del ex representante doctor Escolástico Imas."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas al proyecto de ley que crea un impuesto de 5 o|o sobre el valor de venta al público de los billetes de lotería del Hospital de Caridad de Montevideo."

—Archívese.

3

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Gallinal (dón Alejandro) — Como a las cinco y media, señor Presidente, se va a llamar a Asamblea General y es casi seguro que en el día de hoy no haya quórum, porque, por los datos que tengo, hay un corto número de diputados, yo mocionaría para que el Senado se reuniera después de levantada la Asamblea, con el objeto de que el señor senador por Montevideo, — que no es posible que en el plazo de veinte minutos que tiene disponible termine su exposición, — pueda concluir, y a la vez, el Senado resolver algunos asuntos que figuran en primer término en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción que formula el señor senador por Florida.

Si el Senado continúa la sesión después que vuelva de la Asamblea.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

4

Señor Narancio — Dos asuntos acaba de comunicar la Cámara y los dos son de fácil resolución: el que se refiere a la pensión a las hijas del extinto señor diputado don Escolástico Imas, que creo pueda tratarse sobre tablas, y el que se refiere a la asignación que deben gozar los miembros del futuro Consejo Nacional de Administración, que podría, también, tratarse sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — A consideración del Senado si se tratan sobre tablas los asuntos a que se ha referido el señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto referente a la pensión a las hijas del señor Escolástico Imas.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Sara Mercedes, María Blanca y Elena Lucrecia Imas, hijas del ex representante doctor Escolástico

lmas, una pensión alimenticia e inembargable de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Noviembre de 1920.

J. F. ARIAS, 1.er Vicepresidente. — A. Miranda, Secretario."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Lése el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Florida para que se suprima la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en doce mil pesos anuales ($ 12.000) el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de Noviembre de 1920.

JOSE F. ARIAS, 1.er Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario."

En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

No sabía que se iba a tratar este asunto en el día de hoy. Me había propuesto, cuando se tratara, — que creí sería más adelante, — hacer una indicación, o llamar la atención del Senado sobre un punto que no está resuelto constitucionalmente. Me refiero a los casos en que un consejero solicita licencia con goce de sueldo y es su vacante en el Consejo llenada provisoriamente con el suplente respectivo. En ese caso se ha encontrado la Contaduría General de la Nación con que la Constitución determina el número de consejeros en nueve y que tiene que liquidar diez, once u doce honorarios. Yo quería hacer esta indicación en el Senado, a fin de que se estudiara la manera de resolver esta dificultad.

Señor Narancio — Yo creo que el Consejo Nacional de Administración tiene un rubro de "Eventuales".

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Que no es para eso.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No es para eso.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Lo que hay que hacer con las palabras del señor senador por la Florida es pasarlas a la Comisión de Legislación para que ella estudie el punto y formule un proyecto de ley.

Señor Narancio — En el caso de ausencia transitoria...

Señor Iglesias — ¿Pero es necesario una ley especial?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es un punto que hay que resolver.

Señor Narancio — Tiene razón.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Para eso debe dictarse una ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El Contador General de la Nación, con razón, se oponía y preguntaba a qué rubro debe cargarse el sueldo de los consejeros suplentes cuando siguen gozando de él los titulares que disfrutan de licencia.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y eso lo preguntaba en estricto cumplimiento de su deber.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no sé lo que va a resolver la Comisión de Legislación; pero pensaba que mientras el sueldo fuera alto, la dificultad constitucional se podría solucionar dividiendo los honorarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Dificultad constitucional no hay.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si eso no lo establece una ley, tampoco se puede hacer.

Señor Narancio — Yo no estoy de acuerdo con el doctor Gallinal, porque cuando un consejero abandona sus tareas es por enfermedad y cuando más necesita de sus entradas para poder afrontar su situación.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Bien: yo hago presente al Senado esta dificultad...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Yo hago moción para que todo lo manifestado pase a la Comisión de Legislación.

Señor Gallinal (don Alejandro). — ... y el Senado resolverá lo que debe hacer.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — El asunto se podría resolver con un agregado a este proyecto, estableciendo que los suplentes en ejercicio gozarán de la misma asignación que los titulares.

Señor Narancio — No, porque habría que agregar: "cuando el titular conserve su sueldo", porque cuando el titular no lo conserva, pasa al suplente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuando no lo conserva, no hay cuestión.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Estamos haciendo discusión de Comisión...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado. Que pase a Comisión...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — ... y empleando en eso el tiempo que debemos destinar a la discusión de proyectos ya informados. — (Apoyados).

Señor Presidente — La moción es previa.

Se va a votar.

Si se pasa a Comisión la observación formulada por el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo voy a proponer un agregado a este artículo, para no proponer un artículo 2.o, y es el siguiente: "Que esta ley empezará a regir el 1.o de Marzo de 1921".

Señor Presidente — Se entiende.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se entiende, porque por los informes que yo tengo, en la otra Cámara se ha discutido cuándo debe entrar en vigencia esta ley.

En mi concepto, se entiende realmente que es el primero de Marzo de mil novecientos veintiuno, porque en la economía constitucional todo régimen de fijación de asignaciones para los Poderes Públicos tiene ese carácter: se fijan con anterioridad a la elección de Presidente de la República; con anterioridad a la entrada al ejercicio del cargo, y no puede ser modificado mientras no tiene por completo el período. Para los miembros del Parlamento ocurre exactamente lo mismo.

Yo no veo que haya alguna razón para apartarnos de esta buena regla de política constitucional respecto a los miembros del Consejo Nacional de Administración. Por eso me parece que para mayor claridad conviene agregar un inciso estableciendo que esta ley empezará a regir desde el primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado.

Señor Narancio — ¿Y no dice cuándo termina?

Señor Jiménez de Aréchaga — A los dos años.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hasta que no se fije una nueva remuneración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hasta cuando haya que dictar otra ley fijando asignaciones para los miembros del Consejo, es decir, a cada elección bienal.

Señor Narancio — Vea, señor senador: hay un inconveniente de orden práctico, y es que la Cámara de Representantes ha entrado en receso.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por ocho días.

Señor Narancio — Hasta después de las elecciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no hay tal urgencia; esta ley no tiene el carácter apremiante que se le quiere dar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hasta se podría dictar en Febrero.

Señor Jiménez de Aréchaga — Antes de cada integración, y la integración no es la elección.

La integración tiene lugar en el mes de Marzo. De modo que, dándola antes de Marzo, cumplimos con nuestro deber constitucional.

Señor Narancio — Sin embargo, yo creo que no es necesario agregar ese inciso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tan es necesario, por lo menos por los informes que yo tengo, que en la otra Cámara se ha discutido si debe entrar a regir de inmediato o el primero de Marzo.

Señor Narancio — ¿A qué solución se arribó?

Señor Jiménez de Aréchaga — No sé a qué solución se ha llegado.

Según tengo entendido, se conversó algo sobre eso hoy, no en la discusión.

Señor Narancio — Bastaría la declaración que ha hecho el señor senador para expresar cuál es el espíritu del Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Las aclaraciones que hacen en el Senado los senadores, no tienen mayor fuerza.

Señor Narancio — Yo estoy de acuerdo con el señor senador en que esta ley no debe empezar a regir hasta que no se integre de nuevo el Consejo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces no hay inconveniente en votar el agregado que yo propongo, desde que la Cámara de Representantes ha de reunirse en los primeros días de Diciembre.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mire que la Constitución es muy clara a este respecto.

Señor Narancio — Yo creo que no hay inconveniente, pero como antes del 15 de Diciembre la Comisión de Legislación, posiblemente, se va a expedir con respecto a lo que indicó el señor senador Gallinal, creo que bien puede agregarse a ese proyecto un inciso que diga: "las asignaciones fijadas por la ley en tal fecha deben empezar a regir el 1.o de Marzo de 1921".

Y hoy sancionamos este proyecto y queda todo arreglado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no veo inconveniente en que se haga hoy. La circunstancia que invoca el señor senador tendría valor si fuera una ley que entrara a regir de inmediato.

Señor Narancio — No hago cuestión de amor propio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y yo tampoco. Pero creo que es razonable, desde que observamos que debe ser así. Vamos a establecerlo, pues, en esta ley.

Señor Narancio — Advierto al señor senador que ocurrirá lo mismo con lo que yo propongo. La Comisión de Legislación, antes del 15 de Diciembre, va, probablemente, a informar la indicación del señor senador por Florida.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es lo mismo, porque tendrá que hacerse un artículo diciendo: "La ley promulgada en tal fecha empezará a regir tal día". Y esto no es serio; más serio es indicarlo en la ley que sancionamos ahora. Por eso, mantengo la modificación, si es que no encuentra gran resistencia en el Senado.

Señor Narancio — Yo creo que está claro, y que no hace falta otra cosa.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo venido de la Cámara de Diputados.

(Se lee):

"Fíjase en doce mil pesos anuales ($ 12.000) el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso propuesto por el señor senador por Flores.

(Se lee):

"Esta ley empezará a regir el 1.o de Marzo de 1921."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como faltan cinco minutos para que nos llamen a Asamblea General, parece que sería más conveniente levantar la sesión para reanudarla, — si el señor senador por Montevideo está de acuerdo...

Señor Otero — Sí, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... después que se declarara sin número la Asamblea. De esa manera no se interrumpiría el discurso del señor senador por Montevideo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción propuesta por el señor senador por Florida.

Se va a votar si se suspende la sesión para reanudarla una vez que quede sin número la Asamblea General.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Así se hizo, siendo las 17 y 25).

(Vueltos a Sala con asistencia de los señores Ministros de Obras Públicas y de Industrias, arquitecto Humberto Pittamiglio y doctor Luis C. Caviglia...):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión de Legislación ha estudiado las manifestaciones formuladas por el señor senador Gallinal respecto a la conveniencia de prever en la ley la situación de los consejeros suplentes. Y ha llegado a una fórmula, que aceptan todos sus miembros presentes, y por la cual se establece que los consejeros suplentes, en ejercicio, gozarán, durante el término que estén en funciones, la misma asignación que se fija para los consejeros titulares.

Ahora, la Comisión considera conveniente que, de aceptar el Senado esta proposición, que formula, sea incluída como artículo 2.o en la ley ya sancionada, por la cual se fija la asignación de los consejeros; pero para eso sería necesario proceder a la reconsideración del asunto.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Se podría reabrir el debate.

Señor Jiménez de Aréchaga — Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Si se ha de reconsiderar el asunto a que se ha referido el señor senador por Flores, a efecto de incluir el artículo propuesto por la Comisión de Legislación en la ley que fija la asignación de los consejeros de Estado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo, que será 2.o de la ley.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 2.o Los consejeros suplentes en ejercicio, recibirán, durante el tiempo que estén en funciones, igual asignación que la que se fija para los titulares."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ese era el punto que yo consideraba constitucional, porque la Constitución establece que los consejeros han de ser nueve, y si hay, además, consejeros suplentes que han de gozar la misma asignación que los titulares, resultará, en realidad, que a los efectos de la liquidación de las dietas, serán diez u once.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la Constitución prevé también los suplentes, y se supone que el ejercicio de una función pública no ha de ser gratuito.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — De una función que es remunerada.

Señor Jiménez de Aréchaga — De una función que es remunerada. En mi concepto, no es una cuestión constitucional, sino de presupuesto. Y es necesario preverlo en una disposición especial, por la que se autorice a la Contaduría General a liquidar los sueldos correspondientes a los suplentes...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Esa era la dificultad que encontraba el Contador de la Nación.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sin perjuicio de lo que se hace respecto de los titulares.

Señor Narancio — En el bien entendido de que cuando a los titulares se les concede la licencia sin goce de sueldo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Se economiza ese sueldo.

Señor Narancio — ... se economiza ese sueldo. Eso lo digo para aclarar la cuestión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo quería simplemente poner el caso en conocimiento del Senado.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo propuesto.

Léase nuevamente.

(Se leyó).

Señor Ramasso (don Ambrosio) — En el ejercicio de los titulares, porque en ejercicio de los suplentes, no puede ser.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se entiende.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

5

Continúa la orden del día, que la constituye, en primer término, oir el informe verbal de la Comisión en lo referente a las tarifas de ferrocarril.

Tiene la palabra el miembro informante.

Señor Otero — La Comisión me ha hecho el honor de encargarme de que hablara en su nombre, y cumplo ese grato deber comunicando al Honorable Senado que esta investigación ha conducido a ciertos resultados positivos.

La Comisión investigadora convocó al Presidente de la Comisión local del Ferrocarril Central, teniendo con él dos conferencias, en las que pidió algunos datos ilustrativos. Pronto percibió la Comisión que era difícil penetrar en la cuestión de las tarifas, porque la Compañía del Ferrocarril Central se consideraba con derecho para proceder sobre ellas, sin intervención del Estado, apoyándose en un artículo del contrato de concesión.

Con ese motivo, después de haber cambiado ideas, se llegó a la conclusión de que era asunto previo el resolver la cuestión legal. Por eso, el informe que voy a producir se refiere estrictamente a la cuestión legal...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — De modo que el informe no abarca más que el primer punto.

Señor Otero — Nada más que el primer punto.

Si este informe, como lo espero, se impone a la opinión pública, abrirá luego el camino para la solución práctica.

De todos modos, y antes de cualquier otro procedimiento, me limitaré a dar cuenta de la faz legal, para que el Honorable Senado resuelva lo que crea más conveniente.

La Comisión ha creído que era prudente, por el momento, presentar el informe y nada más.

Con permiso del señor Presidente, voy a dar lectura, porque lo he traído escrito, debido a que se trata de un asunto bastante delicado.

El contralor del Estado sobre las tarifas de los ferrocarriles

I

Fundamentos constitucionales

La facultad que tiene el Estado para regular las tarifas de los ferrocarriles es asunto perfectamente definido en Derecho Constitucional. Lo difícil no es demostrarlo, pues para ello basta una simple referencia a las argumentaciones fiscales y a los fundamentos de los fallos de la Suprema Corte de los Estados Unidos en los casos Munn v. Illinois y Budd v. Nueva York. Lo difícil es condensar, en breve exposición y con claridad, los principales argumentos históricos y constitucionales, jurídicos y prácticos, poniéndolos al alcance de las personas extrañas a la ciencia política, y que forman la mayoría del público.

Es esto lo que voy a tratar de hacer, con mis limitados medios, pidiendo de antemano disculpa y benevolencia al Honorable Senado.

La facultad de regular las tarifas de los ferrocarriles no es más que una aplicación moderna de la antigua regulación del precio que se autorizaba a los acarreadores comunes a cobrar por sus servicios; porque las Empresas de transportes por ferrocarril no son más que acarreadores comunes, es decir, personas que ejercen el oficio público de cargar pasajeros y cosas para llevarlas de un lado a otro mediante remuneración. (Wharton's Law Lexicon, refiriéndose a Story on the Law Bailments, 500; etc.).

Esa facultad es, apenas, una faz de la general que el Estado tiene de intervenir en la regulación del ejercicio de las profesiones que afectan al público, y que, cuando dejadas a sí mismas, pueden causar perjuicio a la comunidad.

Va incluída en el Poder de Policía, inherente al de Gobierno y esencial dentro de éste.

Todas las Constituciones lo admiten expresa o implícitamente, y entre ellas la nuestra; por eso faculta al Cuerpo Legislativo para dictar leyes protectoras de la agricultura, de la industria y del comercio; y, al declarar que toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, agrega: "como no se oponga al bien público o al de los habitantes de la República" (artículos 18, inciso 3.o, y 171 de la Constitución).

¿A quién corresponde decidir cuándo, en qué y cómo, el ejercicio de un trabajo, cultivo, industria o comercio se opone, o puede oponerse, al bien público o al de los habitantes de la República?

Está determinado que al Cuerpo Legislativo, el que, teniendo por el artículo 18, inciso 3.o, el poder "substantivo" de proteger, tiene implícitamente el derecho de elegir el medio de protección, procediendo él mismo, directamente, o utilizando otros elementos apropiados de acción eficaz.

"Quando aliquid mandatur, mandatur et omme por quod pervenitur ad illud", dice la antigua máxima, que aplicaron Hamilton y Marshall a la interpretación constitucional de los poderes del Cuerpo Legislativo.

"No es negado, dijo Marshall, que los poderes dados al Gobierno implican los medios ordinarios de ejecución". Y agregó: "El Gobierno que tiene el derecho de ejecutar un acto, y que se ha impuesto el deber de llevar a efecto ese acto, debe, de acuerdo con los dictados de la razón, tener la facultad de elegir los medios; y aquellos que contienden que él no puede elegir cualesquiera medios apropiados, y que un modo particular de efectuar el objeto está exceptuado, toman sobre sí la carga de establecer aquella excepción". (M'Culloch v. Maryland; Chicago, etc. v. Iowa, 94 U. S. 164, 24 L. Ed. 94, y nota en la p. 58; Peik v. Northwestern R. R., 94 U. S. 178, 24 L. Ed. 99, Nota p. 61; etcétera).

Fácilmente se comprende que no es este asunto puramente de derecho privado, que pueda ser subordinado a lo civil, como conflicto entre particulares. Por eso ha dicho un Tribunal norteamericano, con razón:

"Siempre que una persona ejerce un oficio público y mantiene con el público relaciones tales que obligan a éste a tratar con ella, y lo colocan bajo la presión moral de someterse a sus condiciones— si es que la ley no la refrena,—resulta que, para prevenir extorsión y abuso de esa posición, debe ser regulado por ley el precio que esa persona pueda cargar por sus servicios.

"Sería meramente y tan sólo tomar en broma (Trifling) grandes y vitales intereses, el colocar la legislación de este carácter en el mismo pie que las leyes que tratan de fijar el precio del trabajo en los empleos corrientes o el precio de las mercaderías en las transacciones usuales del comercio." (Com. v. Duane, 98 Mass. 1, citado en la exposición del Attorney Gal., contestando en el caso Munn. v. Illinois).

No es sólo la justicia la que se expresa en los términos decisivos y vigorosos que acabo de reproducir; el elemento universitario, desde la cátedra imparcial de la ciencia, se ha expresado también con decisión y vigor.

Permítaseme, señor, que reproduzca una parte de la breve introducción que precede a la obra de los señores Beale y Wyman, profesores de la Universidad de Harward, sobre "Regulación de tarifas de ferrocarriles":

"Es verdaderamente necesario, en el momento actual, dicen Beale y Wyman, llamar especialmente la atención sobre la importancia práctica que para cada miembro de la comunidad tienen los fletes impuestos por los ferrocarriles. Para la vasta mayoría, esos fletes representan una parte importante de su alimentación, pues está en manos de las grandes líneas principales (trunk lines), salvo cuando la ley puede refrenarlas, el poder causar, por medio de un aumento en las tarifas, un hambre tan seria como la que produciría una pérdida completa de las cosechas. Para gran parte de nuestro pueblo,—para los grandes agricultores del interior, los estancieros de las planicies, los plantadores del Sud, los manufactureros de la costa y los millones de empleados que dependen de su prosperidad,—los fletes de los ferrocarriles son de la mayor importancia inmediata. Los ferrocarriles, a no ser refrenados por la ley, pueden hacerlos prosperar o arruinarlos; pueden dar impulso a un negocio, haciéndolo grande y floreciente, o pueden transformar una ciudad industriosa en una soledad. Es inevitable que un poder como este deba ser sujeto de restricción legal, y es claro que los caracteres y límites de esa restricción deban ser del mayor interés para la profesión (para los abogados) y para el pueblo en general.

Desde los más tempranos tiempos, alguna restricción ha sido ejercida sobre aquellas líneas de industria que son de vital interés para el público. El establecimiento de la paz de El Rey, la protección al débil contra la violencia de hecho del fuerte, es, en el moderno sentir, la función fundamental del Gobierno; pero igual importancia y casi de igual antigüedad es la protección al pueblo común contra la codicia y la opresión del poderoso. En asuntos no esenciales para la vida y el bienestar de la humanidad se puede dejar que las leyes sociales operen libremente, sin ser limitadas por el poder soberano; pero a todo aquello que atañe a las necesidades de la vida la protección del soberano se extiende. El protege igualmente contra la violencia física y contra la opresión que afecta los medios de vivir.

En tiempos modernos el prevalecer en la vida comercial del principio de "laisser faire" ha conducido a la formación de grandes combinaciones industriales. Grandes empresas han ocupado el puesto de las pequeñas y grandes industrias, se han localizado en los parajes más convenientes del país. Toda esta organización industrial se ha basado sobre el desarrollo de los ferrocarriles, que son necesarios no sólo para traer la materia prima a las fábricas y para distribuir el producto elaborado, pero también para suplir con lo necesario para la vida, a todo habitante del país. El resultado ha sido el establecimiento de grandes y poderosas corporaciones en cuyas manos está el acarreo por ferrocarril. Pero, como esas grandes combinaciones de capital se han levantado creciendo bajo la ley, así sus derechos legales deben estar sujetos a los derechos de todo el pueblo: el gran poder trae como consecuencia de sí mismo la necesidad del contralor de ese poder para el bien de todo el pueblo. (¡Muy bien!).

Sólo pueden encontrarse dos caminos para ejercitar ese contralor. Un camino, el defendido por los estadistas más radicales, es el de la apropiación y administración de los ferrocarriles por el Gobierno. El otro camino es en realidad el método conservador de abordar el problema, es el contralor de las tarifas y prácticas del ferrocarril para el bien público. Uno u otro de esos métodos debe ser finalmente adoptado. El método conservador está ahora en prueba. Incumbe a los hombres de leyes fijar su atención para que la prueba sea inteligentemente llevada adelante, para que el derecho aplicable al caso sea escrupulosamente impuesto, y para que nos sea posible no ser arrastrados necesariamente a la alternativa radical de la apropiación.

La creencia de que este deber ha sido, casi sin aviso previo, confiado a la profesión, y de que el abogado corriente no ha sido preparado, o por el estudio o por la experiencia, para resolver las dificultosas cuestiones que pueden surgir, ha llevado a los autores a preparar y a publicar este tratado, con la esperanza de que pueda ayudar a la profesión para abordar estos nuevos y perplejantes problemas (new and perplexing problems).

Pero, teniendo en vista prestar esa asistencia, pareció a los autores que un tratado que meramente recopilara y discutiera las decisiones judiciales sobre tarifas de ferrocarriles hubiera sido obra muy imperfecta. El derecho de las tarifas de ferrocarriles está fundado en los principios generales del derecho de los servicios públicos, y no puede ser dominado (mastered) sin un conocimiento adecuado de ese derecho. La primera tarea de los autores ha sido, por lo tanto, la de hacer una exposición suficiente, aunque concisa, de las obligaciones primarias de aquellos que efectúan servicios públicos, y particularmente de los acarreadores, en cuanto se relacionan esencialmente con el problema de las tarifas" (Beale and Wyman, The Law of Railroad Rate Regulation, Boston, 1907).

Difícilmente se podrían encontrar argumentos más firmes y más precisos para expresa la subordinación necesaria de las tarifas de los ferrocarriles al poder de policía, que las colocadas por los dos profesores de Harward como portada de ese libro, conciso dentro de sus mil doscientas páginas, y resultado de un esfuerso de diez o doce años, como lo dicen sus autores.

No creyeron ellos suficiente para llevar un convencimiento completo a todos los espíritus, el limitarse a demostrar que el punto había sido definido por las cortes en sus fallos de interpretación constitucional; fueron a las fuentes medioevales y modernas del poder de policía, inglesas y americanas, lo recogieron en la tradición y en las leyes, lo siguieron paso a paso, hasta traerlo como amparo del público bienestar y defensa del interés general, en su lucha contra las grandes fuerzas absorbentes, nacidas dentro de la economía de las sociedades actuales.

Tendría que ocupar horas para relacionar los antecedentes de todo orden sobre la aplicación del poder de policía a la regulación de los precios de servicios públicos; pero no lo hago, en la convicción de que nadie pretenderá discutir la existencia tradicional ni del poder de policía ni de esa aplicación.

Durante la Edad Media y antes de los ferrocarriles, la dificultad de las comunicaciones terrestres colocaba al comercio a merced de los acarreadores, y hubo necesidad de que el Gobierno, generalmente por intermedio de los cuerpos locales, regulara las tarifas y otras condiciones del transporte. Al principio del siglo XIX, la concurrencia entre los aca-

rreadores permitió la baja de los transportes, y se encargó, de hecho, de la defensa del público. Por último, la creación de las grandes corporaciones, y la aparición de los trust y de los monopolios, obligó al Estado a volver a un régimen de reglamentación más acentuado.

Nunca dejó el Estado de intervenir más o menos, regulando precios de servicios públicos; limitó su acción cuando el régimen de libertad trajo la concurrencia como medio efectivo de defensa; en cambio la extendió cuando el régimen de libre concurrencia fué insuficiente para luchar contra los monopolios. La regulación, pues, procede en razón directa de los monopolios "virtuales", y en razón inversa de la concurrencia "efectiva". (Beale and Wyman, Historical Introduction, p. p. 4 a 40).

Esta es la síntesis que tomo de Beale and Wyman.

Señor Narancio—Está muy bien.

Señor Otero—Pero no es posible hablar de este asunto de protección al trabajo, a la agricultura, a la industria, al comercio, sin hacerlo de un punto de vista integral; porque la protección, aunque deba extenderse primordialmente al bien público, debe extenderse también a los ferrocarriles, que son a su vez trabajo y comercio, y porque si no es admisible que una empresa de ferrocarril abuse de su situación exagerando los fletes, tampoco es admisible que los cargadores y pasajeros utilicen los servicios de la empresa pagando menos de lo razonable.

Esta protección a unos y a otros es lo que da lugar al empleo de los términos "reglamentación" y "regulación"; el primero, relativo a condiciones de todo orden; el segundo, más especialmente a tarifas.

La facultad de reglamentar y de regular viene a ser, entonces, acto superior de Gobierno, completamente distinto, en sus fundamentos, de las decisiones judiciales.

La justicia, tratándose de particulares, y de simple arrendamiento de obra, decide entre lo justo y lo injusto; falla por sí o por no, sin mirar que el resultado pueda traer la ruina de una de las partes; el Poder Legislativo no resuelve dentro del dilema de lo justo y lo injusto, sino que, teniendo como norte lo justo, respeta las variaciones de la brújula y se detiene cuando se preparan o se producen las tempestades sociales, que suelen, como las magnéticas, hacer perder el rumbo.

La acción del Cuerpo Legislativo es, pues, integral; conciliadora de los realidades, las posibilidades y las aspiraciones; ella puede, en el ejercicio de sus funciones, altísimas y soberanas, limar las asperezas de la exigencia, ceder a los grupos de intereses vitales opuestos una parte razonable y compensatoria de los derechos respectivos, e ir repartiendo así, en proporción ecuánime, el pan blanco de los años prósperos y el pan negro de los años de hambre.—(¡Muy bien!).

Quien tiene la facultad y el poder de hacer repercutir por donde quiere la fortuna y la desgracia, está obligado a hacerlo con discernimiento, con juicio, con equidad, con prudencia. Sólo así es que puede alcanzar a cumplir su misión de proteger y defender a todos; a todos los que la solidaridad obliga a trabajar dependiendo los unos de los otros.—(¡Muy bien!).

Lo que acabo de decir explica por qué, al lado del principio de la fijación de las tarifas por el Cuerpo Legislativo, va, como elemento de contrapeso, el otro principio de que las tarifas deben ser razonables. No, razonables en el sentido jurídico estricto del derecho privado, "do ut des"; pero en el sentido amplio del derecho público, que sujeta el "do ut des" a la condición de posibilidad económica y bienestar social. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!).

Debo agregar, señor Presidente, que después de hecho este informe concluí de leer un libro hecho por otro profesor americano, y encontré que como conclusiones finales indica que las tarifas, en general, se resuelven políticamente, por "compromises", por "transacciones" que hace el Estado, considerando todos los intereses en juego.

Paso al segundo punto.

II

Generalidad de la aplicación del principio de contralor legislativo

Acabo de exponer los fundamentos constitucionales del contralor del Estado sobre las tarifas de los ferrocarriles. Voy a pasar ahora a demostrar que la doctrina no es puramente académica.

Deseo constatar que esa intervención reguladora es un principio de derecho común, es decir, una regla de aplicación general para todos los servicios que tienen atingencia con el público.

Y conviene fijar clarísimamente este punto de partida, para que, ulteriormente, se comprenda la verdadera naturaleza de las llamadas "exenciones del contralor del Estado", admitidas, a veces, por el Poder Legislativo, al otorgar las concesiones.

Y ahora se presenta para mí la mayor dificultad, la de elegir entre el superabundante material de demostración.

Tengo a mano las colecciones de fallos americanos, con sus respectivos digestos, enciclopedias, tratadistas, etc., en varios de los cuales está expuesta esta cuestión todo lo satisfactoriamente posible.

¿A qué hacer un esfuerzo más de condensación metódica y de exposición? me he preguntado.

Si alguien llegara a poner en duda que cien Jueces ilustres, intérpretes de la Constitución, han aceptado los principios a que me he referido, aportaría entonces, en detalle, sus fallos al debate, y comentaría, una por una, las decisiones principales, es decir, los "leader-cases" que contienen los fundamentos filosóficos, históricos y jurídicos; o — sin ir tan lejos — tomaría una obra moderna de Derecho Constitucional — el de Watson, por ejemplo — y mostraría en ella la doctrina condensada y referida a las fuentes.

Y he creído que lo mejor, por el momento, es seguir utilizando el trabajo ya hecho, y continuar con citas, que aunque de segunda mano, han sido todas verificadas por mí, y me ofrecen la ventaja de no aparecer exhibiendo rebuscadamente una erudición por demás fácil.

En primer término se puede afirmar que:

"El derecho de regulación por el Estado, del negocio de los acarreadores comunes, especialmente de aquellos a quienes ha sido otorgado el derecho de expropiación por utilidad pública, está fuera de discusión. La doctrina ha quedado ya tan bien establecida como para ser una de las fundamentales del derecho" (4 R. C. L. 560, reproducido las palabras de la Suprema Corte, en Wisconsin, etc. v. Jacobson, 179 U. S. 287).

Y se puede afirmar también que:

"El Poder del Estado sobre los oficios de servicio público no está limitado a decidir sobre la razonabilidad de las tarifas, después que ellas han sido establecidas; el poder de acción inicial de fijar tarifas en la primera instancia como medio de acción reguladora, es plenamente reconocido en derecho común". (Beale and Wyman, parágrafo 1303). (Esto lo dicen Beale and Wyman, repitiendo las palabras de una de las Cortes).

Y que: "Es materia corriente en Derecho Común Universal que un acarreador común no debe pedir precios que no sean razonables; y que las leyes, al reiterar este principio, simplemente efectúan actos declaratorios de la ley común.

"En la Edad Media el precio del servicio era fijado en todos los casos por los Cuerpos Locales. Tal vez la más temprana regulación de tarifas de acarreo, fijando específicamente el máximo de ella por la ley, ocurrió en Ingleterra en 1692. Desde ese tiempo el derecho de fijar precios de servicios por el Estado parece no haber sido nunca cuestionado, aunque los hombres de derecho, algunas veces, han diferido en cuanto a la legalidad de algunos métodos particulares de fijar esas tarifas". (Beale and Wyman 1303, "Power to fix rates").

"La más importante característica del nuevo acto, (se refiere a la ley federal norteamericana de 29 de Julio de 1906), es el dar a la Comisión el poder de fijar tarifas máximas. La fijación de tarifas máximas no ha sido poco frecuente en los Estados Unidos, y, en otros países, ha sido usual, si no universal. En Inglaterra las tarifas máximas son fijadas, no por la Comisión de Ferrocarriles y Canales, pero sí por el Board of Trade, uno de los Departamentos ejecutivos, después de debido sustanciamiento; las tarifas así fijadas son promulgadas en forma de leyes por el Parlamento, después de oportuna sustanciación ante el Comité. (Beale and Wyman, parágrafo 889).

"Una hoja de clasificación de tarifas debe ser sometida por cada ferrocarril al Board of Trade, el que después de tomar conocimiento decide sobre ella; después de aprobado ese plan es introducido al Parlamento y pasa como una ley, fijando de ese modo el máximo de tarifas del ferrocarril. Si el plan de los ferrocarriles no es aprobado, el Board of Trade puede hacer introducir en el Parlamento su propio plan". (Beale and Wyman, parágrafo 874).

Al ocuparse de la naturaleza del poder de fijar tarifas dicen los mismos profesores, en el parágrafo 1301 que lleva por título "Regulación de las tarifas por el Estado".

"La base del derecho de los estados para regular las tarifas de las Compañías de servicios públicos, es el principio, por primera vez claramente aprendido y expresado por Lord Hale en su tratado "De portibus maris", al decir que cuando una propiedad es afectada con un interés público cesa de ser sólo "Juris privati".

"La propiedad, como lo ha dicho el Presidente de la Corte Waite, queda investida con el interés público cuando es usada de manera que trae consecuencia para el público y afecta a la comunidad en conjunto. Cuando, por lo tanto, alguien dedica su propiedad a un uso en que el público tiene un interés, garante al público un interés en ese uso y debe someterse a ser contraloreado por el público para el bien común, hasta la extensión del interés que ha creado de ese modo".

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Ese es el punto.

Señor Otero — Las pocas citas que acabo de hacer de Beale y Wyman, apoyadas todas en fuentes irrecusables, creo que dicen lo bastante para el objetivo que me he propuesto.

En efecto, de ellas consta:

Que la intervención del Estado en la regulación de las tarifas es asunto de derecho común; doctrina corriente de carácter general.

Que es de derecho común en Inglaterra, donde hay autoridades administrativas encargadas de intervenir como reguladoras, y donde el Parlamento regula cuando lo cree conveniente.

Que es de derecho común también en Estados Unidos, donde hay una ley federal y leyes particulares de Estados al respecto.

Y, en fin, que las más altas autoridades jurídicas inglesas y americanas, como el Lord Chief Justice Hale, y como el Chief Justice Waite, han definido y proclamado esa doctrina.

Al referirme a Lord Hale y al Chief Justice Waite, me cuesta resistir a la tentación de hablar en extenso de la opinión del primero, producida en el tratado "De portibus maris", y de la del segundo, en el fallo Munn V. Illinois.

Es que la definición de Lord Hale, con la de Lord Ellenborough, en el caso Allnutt v. Inglis, con un acto del reinado de Guillermo y María, constituyen los cimientos históricos principales de la doctrina afirmada en Munn v. Illinois.

Y es que el fallo de la Suprema Corte en Munn v. Illinois, dado por intermedio de Waite, es de una trascendencia tal que cuando se produjo, hizo bajar los valores de ferrocarriles en Estados Unidos y en el extranjero, y dió lugar a que fuera después comparado a alguno de los más trascendentales de Marshall.

Ese fallo, después de treinta años de experiencia, después de haber sido tomado como fundamento en veinte Cortes de distrito, de Estados diferentes, fué finalmente afirmado más contundentemente todavía por la Suprema Corte en Budd v. Nueva York (143 U. S., 531 a 544).

Y basta, señor, con el estudio y la discusión de estos dos casos, ya célebres, para dilucidar todo el asunto.

Yo hubiera podido salir del círculo del derecho constitucional americano y de sus orígenes históricos; hubiera podido pasar al continente europeo y probar la mayor extensión de la doctrina.

Pero he querido mantenerme estrictamente dentro del derecho constitucional que nos rige, acudiendo tan sólo al país donde tuvo su origen, en cuanto a la parte que discuto, y donde se desenvuelve y se aplica en la forma más admirable y firme.

Nosotros hemos tenido también ese derecho tradicional y constitucional; desde el Cabildo de Monteviedo, que fijaba los precios, hasta la Constitución actual, que autoriza a fijarlos como defensa del bienestar público; tan sólo resulta que, a veces, nos hemos olvidado de que teníamos en nuestro poder un medio eficaz de acción contra los monopolios. — (¡Muy bién!). — (¡Muy bien!).

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Eso es.

Señor Otero —

III

La exención del contralor legislativo acordada en ciertos contratos de concesión.

Voy ahora a ocuparme de lo que en derecho de servicios públicos se llama exención del contralor legislativo sobre las tarifas.

Es admitido que el propio Cuerpo Legislativo puede considerar conveniente al bien público el no intervenir durante algún tiempo; por ejemplo, mientras un ferrocarril se inicia y se establece, dejándolo más o menos libre del contralor sobre las tarifas, como un medio conducente a facilitar la organización de la empresa. Se comprende que, limitado en esa forma, el peligro de imposición al público sea menor que cuando la empresa funciona en mayor desarrollo y consiguiente poder; de ahí que se haya aceptado eso, en general, aunque contra la opinión de algunos constitucionalistas rígidos que sostienen la nulidad de tal acto.

Creen que ni aún por poco tiempo se puede renunciar...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es claro.

Señor Otero — ... Se ha admitido, pues, que aunque el poder subsista virtualmente en el Cuerpo Legislativo, éste puede, "por un número razonable de años", dejar de ejercerlo y "eximir" del contralor, estipulando esa exención claramente en la carta o ley de concesión.

Se considera que esa carta es un contrato, y que la cláusula de exención contenida en él debe ser respetada durante el tiempo estipulado.

Y, dentro del criterio que rige para todo privilegio, la exención debe constar en términos claros e inequívocos, y toda ambigüedad, toda duda, se interpretan contra el concesionario, porque la exención del contralor legislativo es una excepción al derecho común; y, como tal excepción, se entiende y se interpreta restrictivamente, y porque el concesionario, sabiendo esto, debió tratar de asegurar su privilegio, haciendo que quedara clara e inequívocamente expresado.

Puede encontrarse el desarrollo de lo que acabo de afirmar, en los fallos que van referidos en el párrafo E, "Contract exemptions", de la nota 33 L. R. A. 186, que excuso reproducir, y en los que fueron citados por mí en esta Cámara con motivo de la interpretación de los contratos del Ferrocarril Panamericano.

Indico la nota editorial del tomo 33 L. R. A., que acompaña al caso Winchester and Lexington, etc., v. Croxton, porque se halla en la biblioteca del Honorable Senado, al alcance de cualquiera que la desee, y mis citas anteriores, porque ya fueron aplicadas en el país como criterio general de interpretación de contratos de concesión. Pero cabe agregar que lo relativo al contralor legislativo y a la exención del mismo se puede consultar con facilidad.

En Rulnig Case Law está en "Carriers", número 87, Special Exeption Generally; 89, "Charters Exempting Carriers from State Control", etc.

En el digesto de los Reparts de la Suprema Corte de Estados Unidos (L. Ed.) se encuentra todo el asunto referido en el tomo 2.o (Carriers). Allí están los principios generales, la referencia a los fallos que han hecho interpretación constitucional directa, y a más de cien que han aplicado los anteriores.

Puede verse también: Beale and Wyman, números 1307, 1324, 1325, 1329, 1330. Ahí está todo condensado en breves palabras.

Temo ser majadero multiplicando las indicaciones.

IV

La caducidad de la exención concedida al Ferrocarril Central del Uruguay

Ahora bien: la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay fué eximida del contralor de los Poderes Públicos sobre las tarifas, por el artículo 11 del Contrato de Concesión, hasta que sus utilidades alcanzaran el 16 o|o; pero en el artículo 13 se determinó que: "La línea queda siempre de propiedad de la Compañía concesionaria, pero los privilegios y exenciones que por esta concesión acuerda el Estado, sólo durarán por el término de cuarenta años, contados desde la fecha en que se aprueben estas modificaciones, y aprobado que sea este contrato, quedan anuladas todas las concesiones anteriores a la presente".

Han transcurrido ya los cuarenta años. ¿Subsiste la exención del contralor legislativo?

No. Porque desaparecen todos los privilegios y las exenciones.

La cláusula del límite del 16 o|o de las utilidades queda subordinada al tiempo de los cuarenta años.

Cualquier duda se resuelve contra la Compañía en virtud de las reglas generales de interpretación de las concesiones.

Además, toda duda se resuelve contra la Compañía en virtud de las reglas civiles aplicables "subsidiariamente", porque fueron los concesionarios quienes redactaron las dos cláusulas, y se interpretan contra ellos. (Véase la propuesta hecha por ellos al Gobierno).

Por último, y también subsidiariamente, porque en el caso hipotético de que la condición del 16 o|o prevaleciera, habría prescripción por el no uso de un derecho personal por más de treinta años, según lo resuelve también el derecho público. (St. Joaquín, etc., v. Stanislaus County, 113. Fed. 930, 192. U. S. 201, L. R. A. 1915 B., pág. 281, nota; y Beale and Wyman, números 1389, 1330).

La cláusula relativa a las tarifas dice:

"Artículo 11. La fijación de las tarifas de carga y pasajeros se hará por el Directorio de la Compañía y no podrá variarse sin previo aviso en los diarios de la Capital con 30 días de anticipación. El Superior Gobierno sólo intervendrá en ellas después que las utilidades líquidas lleguen al 16 o|o."

Esto es lo que en Derecho Constitucional norteamericano,—que para el caso es el nuestro,—se entiende por una exención.

Demostrado que es una exención, queda ella comprendida en la caducidad expresa de todas las exenciones después de los cuarenta años.

En el párrafo V de la nota a que me he referido más arriba y que acompaña el caso Bemwood v. Public Service Commission (33 L. R. A. 279), constan transcripciones de numerosos fallos en que invariablemente la excepción del contralor legislativo en materia de tarifas es calificada y considerada como tal exención" o como privilegio.

El parágrafo V se titula "Pérdida del privilegio de exención de la reglamentación de tarifas".

1.o Empezaré por referirme a las palabras de la Suprema Corte en St. Louis X. S. F. R. Cp. v. Gill, 156 U. S. 649, 39 L. ed. 567; doblemente importantes porque califican el caso "Exención", y, además, establecen el carácter "personal" de la exención, separándola de la propiedad y dando lugar a la prescripción de treinta años, por el no uso. (Asunto este último tratado en otro fallo).

Dice la Corte en el caso St. Louis:

"Es del todo generalmente establecido que "la exención" de regulación de tarifas por las autoridades públicas, contenida en una carta que otorga una concesión, es personal a la corporación a la cual es ella otorgada, y no puede ser transferida, y no acompaña la propiedad de la corporación en su transferencia a un comprador, en ausencia de una autorización expresa". Siguen al caso St. Louis referencias a tres decisiones más concordantes.

2.o En el caso Matthens v. Corporation Comrs. 97 Fed. 400, se estableció que "el privilegio" contenido en la carta, de regular tarifas para el transporte por ferrocarril libre de contralor legislativo, no pasaba con la otra propiedad y franquicias (concesiones) de la corporación al comprador en la venta por hipoteca.

3.o En el caso Pittsburg, O. X. St. L. R. Co. v. Moore, 33 Ohio St. 284, 31 Am. Rep. 543, fué establecido que "la exención" del contralor legislativo de las tarifas a cargarse por transporte, contenida en la carta de la Compañía del Ferrocarril como encargado. (Baillif).

4.o En el caso Chicago Union Traction Co. v. Chicago, 199, 111, 484, 59, L. R. A. 631, se estableció que la autoridad de una compañía de tranvías para arrendar sus franquicias (franchises) y propiedad no incluye el derecho de transferir "el privilegio" de fijar las tarifas de pasajes a cargarse, no excediendo la tarifa especial."

5.o Aplicando la regla de interpretación estricta a los concesionarios, ha sido establecido que un otorgamiento a cada una de las nuevas corporaciones de los "poderes, derechos y capacidades", que

habían sido otorgadas a la corporación a que ellas sucedieron, y cuya propiedad se divide entre ellas, no confiere a las nuevas compañías "la exención" que pertenecía a la compañía original, de legislación modificadora de tarifas o tasas que ella podía imponer y que hubiera permitido asegurar de antemano a la compañía un resultado por lo menos de 14 o|o sobre su capital en acciones. (Covington, etc., v. Sandford, 164, U. S. 578, 41, ed. 560).

6.o En el caso Ball v. Rutland, etc., 93 Fed. 573, se habla de la "exención", del contralor legislativo de las tarifas a cargarse por transporte dentro de ciertos límites prescriptos, etc.

7.o En el caso Dow v. Beidelman, 49 Ark 325, confirmado en 125 U. S. 680, L. Ed. 841, habla de esa exención llamándola "tal privilegio".

8.o En el caso Shieles v. Ohio, 95 U. S. 319, 24 L. Ed. 357, se le llama "privilegio".

9.o En el caso de Santa Antonio Traction C. v. Altglet se le denomina "exención" de la regulación legislativa de tarifas.

En el caso Owwen V. St. Louis, etc., 83 número 454, citado en la nota, se usa también la palabra "exención".

Estos casos van incluídos en la nota de L. R. A., pero, con un poco de paciencia, sería fácil encontrar muchos más. Por ejemplo:

1.o "Una disposición de una ley que modificaba la concesión de una compañía de ferrocarriles, dándole el poder de fijar tarifas y declarando que no sería sujeta a futura legislación hasta 10 años, fué decidido que "eximía" a la compañía de un acto subsiguiente del Cuerpo Legislativo, etc."

(Sleam v. Pacific R. R., 61 M.o 24, in. 33 L. R. A. 187; nota).

2.o En Pennsylvania R. R. Co. v. Miller, 132 U. S. 75, 33 L. Ed. 267, se usa en el sumario general la palabra "exemption"; en el N.o 5 del sumario se dice "exención de futura legislación general"; en el cuerpo del fallo se usan las palabras "exenting it from liability to soch future legislation" y "the exemption claimer from future general legislation".

3.o En Stone V. Parmers L. and T. Co. 116 U. S. 307, 29 L. Ed. 637, se usan las palabras "does not exempt the Company from the operation of laws subsequently onacted".

4.o En Neal Reiglles v. Illinois, 106 U. S. 526, se califica de "privilegio" en la página 534.

¿A qué insistir más?

Termino, señor Presidente, pues, afirmando, con completa conciencia y seguridad de lo que digo, que, de acuerdo con nuestra Constitución, la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay no tiene derecho ya a proceder por su sola cuenta en materia de tarifas, y que corresponde la regulación por el Estado.

Estamos en el caso de dictar tarifas "razonables" que contemplen primordialmente la utilidad pública; es decir, el objetivo que se tuvo en vista por ambas partes al acordarse la concesión y al hacerse cargo la Empresa del servicio (Ruling Case law, Carriers 28, al referir las palabras de la Suprema Corte en Wisconsin, etc., v. Jacobson); sin desatender al mismo tiempo una justa remuneración, que debe ser determinada "integralmente", teniendo en cuenta todas las circunstancias que es costumbre admitir como elementos de convicción para estos casos y que han sido ya largamente estudiadas y discutidas en derecho público.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(¡Muy bien!).

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que sería conveniente que el muy erudito y sólido informe, producido por el señor senador por Montevideo, sea repartido entre los señores senadores para que el Senado pueda delibrerar, previo estudio de las conclusiones que nos ha leído en nombre de la Comisión.

No se me ocurre que pueda caber otra resolución, por el momento, de parte del Senado.

Se trata de una cuestión fundamental, demasiado seria, grave, respecto de la cual el Parlamento debe manifestar opiniones.

Hacerlo de inmediato, sería, acaso, restarle importancia al asunto mismo.

Señor Otero — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde que es notorio que el Parlamento celebrará irregularmente sesiones hasta después de 1.o de mes, creo que es prudente que el informe se reparta de inmediato, y que el Senado pueda tratarlo en los primeros días del mes de Diciembre.

Señor Canessa — En la primera sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No querría en la primera sesión...

Señor Canessa — Convendría tratar el asunto rápidamente...

Señor Jiménez de Aréchaga — ... porque el asunto no debe ser apurado.

Señor Canessa — ... porque el 1.o de Enero entrará a regir la tarifa anunciada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero podemos hacerlo en siete u ocho días más. Es necesario que se nos dé tiempo para documentarnos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sobre todo que creo que una vez que la Empresa del Ferrocarril Central se entere de la opinión de la Comisión investigadora del Senado, no va a aplicar las tarifas.

Señor Canessa — ¿Por qué?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El repartido del informe debe complementarse con la copia de la concesión. Me parece que eso es obligado.

Señor Jiménez de Aréchaga — También.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es la manera de poder formar juicio exacto sobre el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exacto. Acepto, por consiguiente, la ampliación que formula a mi moción.

Señor Narancio — Yo adheriría a la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Nosotros tenemos tiempo para poder estudiar este informe, que de por sí está profundamente estudiado...

Señor Otero — Conviene que sea estudiado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estudiado por el doctor Otero y los miembros de la Comisión.

Reconozco toda la autoridad del señor senador por Montevideo; pero me parece que hasta sentaría bien que los demás señores senadores...

Señor Canessa — Es una cuestión de circunstancias, nada más, teniendo en cuenta que deben aplicarse las tarifas el 1.o de Enero.

Señor Narancio — Yo no voy a proponer una cosa exagerada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Acepto los primeros ocho días de Diciembre.

Señor Narancio — Bien: estamos de acuerdo.

Señor Otero — El estudio del asunto confirmará todo esto que he dicho, y lo ampliará.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Con la colaboración de todos.

Señor Otero — Está en toda la legislación del continente. Hay opiniones de autores argentinos que se han ocupado de esta materia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es verdad.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy a hacer una indicación que creo que no es un obstáculo a la moción que acaba de formular el señor senador por Flores.

Es sabido que el Consejo Nacional de Administración nombró una Comisión con el objeto de ocuparse también de esta cuestión de las tarifas ferroviarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le mandamos el repartido.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me parece que podríamos anticiparnos a la resolución del Senado, cualquiera ella sea, enviándole la versión taquigráfica de las palabras del señor senador por Montevideo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y el repartido, que se puede hacer en 24 o 48 horas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero vamos a tener que perder ocho días, y mi objeto es que la Comisión, aunque lo va a conocer por la publicación de los diarios, recibiera el informe del señor senador por Montevideo, si fuera posible, mañana mismo.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Aun sin sesionar el Senado. Eso lo puede hacer la Mesa.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Una cosa es que lo conozca extraoficialmente, y otra cosa es que el Senado se anticipe a la resolución definitiva que pueda tomar; que se le pase una copia de la exposición del señor senador por Montevideo al Consejo Nacional de Administración para que la remita a la Comisión investigadora por él nombrada.

Señor Narancio — Concretando la moción del señor senador por Flores, podríamos acordar que se tratara en los ocho primeros días del mes de Diciembre.

Señor Presidente — Para que se reparta el informe a los señores senadores y se considere en los ocho primeros días del mes de Diciembre.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el entendido de que no se va a pedir para el 1.o.

Señor Presidente — El señor senador hace moción para que se reparta el informe de la Comisión junto con la copia de la ley de concesión del Ferrocarril, y se trate en los primeros ocho días de Diciembre.

Señor Narancio — Vamos a fijar la fecha. Para que se trate el siete de Diciembre.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No se puede fijar la fecha, porque puede haber alguna causa de imposibilidad.

Señor Jiménez de Aérchaga — Puede ser que el mismo 1.o de Diciembre nos pongamos de acuerdo para fijar la fecha. Entonces tendríamos tiempo para estudiarlo.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por la Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Hay una moción formulada para que se transmita al Consejo Nacional de Administración una copia de la exposición del señor senador por Montevideo para que éste la transmita a la Comisión investigadora designada para el estudio del aumento a las tarifas ferroviarias.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa consulta al Senado si va a seguir considerando pensiones.

Señor Narancio — Podemos tratar, en estos diez minutos que faltan, pensiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo haría moción para que no se levantase la sesión antes de tratarse estos asuntos: el relativo a la exoneración de derechos para la importación de trigo y harina, y las pensiones.

El asunto del trigo es de urgencia, por-

que es necesario resolver en qué condición han de quedar las partidas de trigo importadas de la Argentina. Además, yo creo que eso va a ser muy breve.

Señor Narancio — ¿Y el asunto que quedó ayer a medio resolver?

Señor Jiménez de Aréchaga — Se va a complicar, porque el señor senador por Rivera tiene una fórmula ampliatoria.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores, para que se trate el asunto relativo a la requisa de trigo y las pensiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Prorrogando la hora hasta terminar esos asuntos.

Señor Presidente — Sí, señor senador. Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6

Léase el asunto relativo a la requisa de trigo.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"El P. E. podrá introducir, libre de todo gravamen, las partidas de trigo y harina que considere necesario adquirir en el exterior. Las referidas importaciones sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha."

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No había otra fórmula, señor Presidente, de la Comisión, y otro agregado del señor senador por la Colonia?

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El P. E. podrá introducir, libre de todo gravamen, las partidas de trigo y harina que considere necesario adquirir en el exterior. Las referidas importaciones sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha y a medida que se hagan necesarias para las necesidades de la población."

Señor Canessa — Insisto, señor Presidente, en que se haga extensiva la exoneración de impuesto de Aduana, no solamente al trigo, sino a los demás productos alimenticios para los casos que contempla la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es decir, para los casos en que el P. E. importe substancias alimenticias.

Señor Canessa — Artículos de primera necesidad.

Señor Ministro — Con la obligación de dar cuenta, a la Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso ya está establecido en la ley de Subsistencias; ese es el régimen general.

Señor Presidente — Se van a leer las fórmulas presentadas.

(Se lee):

"El P. E. podrá introducir libre de todo gravamen todas las partidas de trigo y demás substancias alimenticias de primera necesidad que considere necesarias adquirir en el exterior. Las importaciones de trigo y harina sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha."

Después hay un agregado propuesto por el señor senador por la Colonia, que se va a dar lectura.

"... y a medida que se haga necesario para las necesidades de la población."

Señor Canessa — ¿Se va a votar el artículo como se ha leído, con todos los agregados?

Señor Presidente — Se va a dividir la votación; se van a votar independientemente.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Me había opuesto, al discutir este asunto en discusión general, a esa ampliación que hace generosamente el Senado, al entregar al P. E. la libertad absoluta para introducir artículos de primera necesidad sin el pago de derechos de Aduana.

Me había opuesto, porque consideraba conveniente que en todos los casos el P. E. se dirigiera al Parlamento solicitando esa liberación de derechos, con la seguridad más absoluta de que el Parlamento, en el término de cuarenta y ocho horas, dictaría la ley correspondiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — La experiencia demuestra lo contrario.

Señor Ministro — Y el Consejo Nacional de Administración ha debido introducir trigo hace 15 días amparándose a la ley de admisión temporaria, porque no existía ley que lo facultara a traer trigo libre de derechos.

Señor Narancio — Esa fué una situación un poco rara, pero no es la marcha normal empleada en la medida de emergencia.

Justamente en el Senado se han presentado dos o tres leyes de urgencia, tal como la de alquileres, que no debían haber sido detenidas, pero que las circunstancias obligaron a eso, porque otros asuntos han aparecido en la orden del día.

Esta ley de requisa de trigo y harinas, apareció para mí como una verdadera sorpresa, el agregado de los demás artículos de primera necesidad.

Esas razones me hicieron detener un poco respecto de la conveniencia que había en delegar esas facultades.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se delega nada.

Señor Narancio — Se delega, desde el momento que la exoneración de derechos no puede hacerla el P. E. sin esta expresión de la ley de que así se haga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro. No es una delegación; no se le autoriza a exonerar...

Señor Narancio — Después he meditado más. Me parece, señor Presidente, que podría aceptarse ese agregado a la ley, desde que es de esperarse que el P. E. sea prudente en esta cuestión; y que, sólo en casos excepcionales, como el del trigo y de la harina, hará uso de esa facultad.

Por lo tanto, mi "trop de zele", en la sesión anterior, era debido más que nada a la sorpresa. Yo hubiera querido meditar la cuestión, como lo he hecho en estos días, y ahora no tengo inconveniente en votar esta ley; pero pidiendo a los señores senadores que agreguen esas pequeñas palabras finales dictadas por mí, que, aunque redundantes, son aclaratorias.

Señor Canessa — No hay inconveniente, por mi parte, en aceptar esas palabras que dicen mucho y no dicen nada.

Señor Narancio — Pero fijan el criterio del Parlamento. Le otorga eso a medida de las necesidades...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador; se olvida de que todas estas medidas que adopte el P. E. son condicionales; están sujetas a la aceptación o rechazo del Parlamento.

Señor Narancio — Ya he dicho que eran redundantes, pero que aclaran el pensamiento del legislador.

Señor Canessa — No hay inconveniente en aceptarlo, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con el agregado.

(Se lee):

"Artículo 1.o El P. E. podrá introducir, libre de todo gravamen, las partidas de trigo y demás substancias alimenticias de primera necesidad que considere necesario adquirir en el exterior. Las importaciones de trigo y harina..."

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — "... que vea la precisión de adquirir en el exterior", debería decirse para evitar la palabra "necesarias".

Señor Jiménez de Aréchaga — "...que estime conveniente adquirir".

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — "Convenientes", "es menos que "precisión"."

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque después le ponemos la retranca propuesta por el señor senador por Colonia.

Señor Canessa — Apoyado. Así viene bien el agregado del señor senador por Colonia.

Señor Secretario — (Lee): "... que estime conveniente adquirir en el exterior. Las importaciones de trigo y harina sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha y a medida que se hagan necesarias para las necesidades de la población."

Señor Jiménez de Aréchaga — "... y todas las medidas que se hagan necesarias", porque no es sólo para el trigo y harina: es para toda la importación. —(Apoyados).

Señor Secretario — "... y todas las medidas que se hagan necesarias para las necesidades de la población".

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — "Para el sustento de la población". Hay una redundancia que puede evitarse.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El P. E. podrá introducir, libre de todo gravamen, las partidas de trigo y demás substancias alimenticias de primera necesidad que estime conveniente adquirir en el exterior. Las importaciones de trigo y harina sólo podrán realizarse antes del levantamiento de la próxima cosecha y las otras importaciones a medida que se hagan necesarias para la población."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Conste que la responsabilidad de la redacción es de todos.

Señor Canessa — De la Secretaría.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Del importe de las multas que se apliquen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, corresponderá el 50 o|o a los denunciantes, y el resto se destinará a cubrir los gastos que demande el cumplimiento de dicha ley.

Las multas serán impuestas por el Ministerio de Industrias en virtud de denuncia comprobada del personal encargado de hacer cumplir las disposiciones que se dicten, de conformidad con la expresada ley, siguiéndose en lo demás los procedimientos de la ley de 29 de Mayo de 1916."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"Emilia y María García Osores

INFORME

Honorable Senado:

Emilia y María García Osores, pensionistas del Estado, con una asignación d

30 pesos mensuales, solicitan un pequeño aumento, e invocan, como razones fundamentales, su ancianidad y los escasos recursos de que disponen, los cuales quedan reducidos, por los decuentos correspondientes, a 28 pesos mensuales; es decir: 14 para cada una de ellas.

Inspirada Vuestra Comisión en casos análogos, en que las interesadas han obtenido aumentos por gracia especial, aduciéndose, como argumento capital, la actual carestía de la vida, no ve inconveniente en acceder a lo solicitado por las señoritas de García Osores que están comprendidas en dicho caso, aconsejándoos, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Emilia y María García Osores, como hijas del servidor del Estado don Eduardo García, un aumento de 110 pesos anuales en la pensión legal que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 11 de 1920.

Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart. — J. Abellá y Escobar."

Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Así se hizo siendo las 18 y 35).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

138.a SESIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 1.o DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, el primero de Diciembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Aramendía, Arocena, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Magariños Veira, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Ros (don Francisco S.), Ros (don Gualberto), Saavedra, Salteráin, Secco Illa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 78.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Martínez de Haedo.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arias, Brin, Búrmester, Carnelli, Cortinas, Gilbert, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Maniní Ríos, Mañé, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Nieto y Clavera, Paseyro, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Sánchez, Saráchaga, Sosa y Vicens Thievent.

Total: 25.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Antuña, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bonnet, Castro Zabaleta, Doria, Etchemendy, Fernández, Mello, Patiño, Peña, Peyrallo, Rossi, Schinca y Vidal.

Total: 17.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Desé cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

"Mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración acompañando una nota de la Asistencia Pública Nacional por la que se solicita la inclusión de la planilla correspondiente a la Sala de Auxilios del Carmelo en el presupuesto de dicha corporación."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Inversión de $ 46.000 destinados al pago de las reparaciones a efectuarse en el local de la Jefatura de Minas y construcción de la cárcel del mismo Departamento."

—A la misma Comisión.

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes y resoluciones:

Accidentes del trabajo, Ley de Pastoreo, Impuesto de 5 o|o sobre el valor de venta de los billetes de lotería. Inclusión de varios cargos en el presupuesto de Sala y Secretaría y Adquisición del Indice complementario del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley modificando el Código Penal en lo que se refiere al delito de sedición."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma Honorable Cámara comunica que en sesión de 26 de Noviembre último resolvió constituirse en sesión permanente, a partir del día 27 del mismo mes, a las 23 horas, para resolver lo que corresponda sobre los informes que respecto a la huelga anunciada le sean elevados por el P. E."

—Archívese.

"El señor Ministro de Industrias acusa recibo del oficio relacionado con el pedido de informes del señor representante don Angel L. Dufour sobre la provisión del cargo de Médico en el Departamento de Soriano y sobre las medidas que se han tomado para combatir la difteria en dicha localidad."

—A sus antecedentes.

"Los señores representantes doctor Máximo Halty, don Ricardo Cosio, don Santana Alza, don Serafín Airaldi y doctor Tomás Barbato presentan mociones de enmiendas al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli solicita de los señores Ministros del Interior y Guerra y Marina una nómina de las personas que han viajado en ferrocarril con pasajes oficiales desde el 1.o al 27 de Noviembre."

—Transmítase a los Ministerios respectivos.

"El Concejo Departamental de Administración de Rivera remite copia del decreto sobre impuestos sancionados por la Asamblea Representativa de dicho Departamento."

—A sus antecedentes.

"Don José Macchiavello amplía su petitorio anterior y solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc. Oscar H. Pasinotti, Leopoldino S. Bayarres, Bernardino D. Quinteros, Rufina Burgüeño de Cabrera, Victoria Lombardo de García."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes sobre pensión, cómputo de servicios, etc.:

Victoria Borges de Larre, Juan P. Mounduteу, Petrona Calvar de Laens, Roque López, María Rodríguez Correa, Pedro Carlos Vázquez, Eusebia Ramelot de Blandín y Julia Ramelot, Dalmiro Acosta, Vicente B. Antuña, Leonor Machado de Ferreyra, Inés Dolores Esquibel, Celestina Saporiti, Josefa Batista de Plá, Josefa Almanza de Fortes, Samuela Sastre de Deschamps, Adela Marta Insúa de Counture, Etelvina Garmendia de Morales, María Lilia Selva y María Dora Enríquez, Ana Chalar, Justa Bardecio, Juan Roux, Cecilio Ventos, Juan Rienzo, Juan Carlos Techera, Manuel Rincón, Sara M. Reilly de Carrasco, María Chiocconi de Pelayo, Celina Freire de Mancini, María Angélica Vignone de Califra, Francisco M. Aguiar, María Luisa Carranza Frías, Serapia Trías de Rodríguez, Catalina Patrón de Barros, Tomasa Paz de Caballero, Domingo Aicardi, Emma Catalá de Principalle, Aída Fernández Echenique, Juana y Carmen Arauz Iniguez, Sofía Esoín, Manuel Carrasco, Laureano S. Martínez, Manuel Acevedo Fernández, Pablo Videla y Sofía Brown y en el proyecto del Honorable Senado por el que se acuerda licencia para residir en el extranjero a la señorita Estela Zufriategui."

—Repártase.

3—"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo dueño de máquina que trille trigo sin emparvar será multado en cien pesos, y en doscientos si reincide.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Es un hecho innegable la inferioridad general de nuestros trigos relativamente a los de la República Argentina. Cierto que ello resulta en gran parte de la calidad de la tierra y del clima. Y nadie desconoce que el trigo del Chubut, por ejemplo, debe su excelencia a las favorables circunstancias telúricas y climatológicas de aquella región. Pero es también indiscutible para todos los técnicos que mucho del precio menor de nuestro cereal es consecuencia de un defecto, a primera vista nimio, e importantísimo, sin embargo: que no existe sino entre algunos de los labradores de la República, la costumbre de emparvar.

El emparve no es practicado, a causa de dos factores: La ignorancia y la desidia de mucha pobre gente.

Abandonan el trigo en el campo, ahorrándose así el trabajo de emparvar. Luego sitúan la máquina en medio del rastrojo y a medida que se trilla van recogiendo el trigo y llevándolo hacia la trilladora.

Es así cómo se explica que en infinidad de casos se oyen quejas de perdidas cosechas, y perdidas solamente porque las lluvias las han tomado, sin defensa, tendidas en el campo.

Y aunque no acontezca que la lluvia lo pierda, lo que sucede con extremada frecuencia, el trigo trillado, sin emparvar, es inferior desde muchos puntos de vista. No sazona ni se seca bien, y por la humedad y el agua de composición que contiene, aparecen en él, fácilmente, y a poco de guardado, fermentaciones y gorgojos. No llega a formar todo el gluten que debiera, y trás de ser inferior la harina, el peso específico (y decir el peso específico es decir el valor para exportación), que debería ser de 80 arriba, se calcula de 80 abajo, en todos los casos. En fin, Honorable Cámara, el emparve posee una acción benéfica sobre los otros elementos del cereal, sobre el afrechillo especialmente, lo cual repercute sobre la higiene de la población por tratarse del alimento que más demanda la industria lechera y porque su buena o mala calidad influye sobre la producción de la leche.

Es necesario, por eso, una ley que obligue a emparvar. No creo conveniente, por razones que pueden permanecer implícitas, que la ley vaya directamente sobre el agricultor. El mismo objeto se logrará, más pronto y mejor, si la Honorable Cámara abrevia los trámites, quizás desde esta cosecha que tanto es preciso cuidar, si la sanción recae sobre los dueños de máquinas trilladoras.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"El señor representante don Daniel E. Gutiérrez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Interpretando el artículo 8.o de la ley de Elecciones de 13 de Noviembre de 1920, declárase:

A) Que el requisito esencial para que el voto de un analfabeto sea válido es la impresión digital del votante en la papeleta de votación;
B) Con respecto a la firma del voto basta que contenga el nombre del votante; y
C) Que el número de inscripción del sufragante esté anotado en el sobre que contiene el voto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920.

Daniel E. Gutiérrez, diputado por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El apresuramiento con que fué discutida y sancionada la última ley de Elecciones, permitió que se deslizaran algunos errores de redacción que la hacen obscura y difícil de interpretar para los ciudadanos que componen las Mesas Receptoras de Votos, y aún para los delegados de los partidos, que, como sabe V. H., no son siempre personas versadas en interpretaciones jurídicas.

La intención del legislador no puede ser otra que garantizar eficazmente los derechos del ciudadano, rodeando la emisión del voto de las mayores seguridades legales en cuanto a la identidad de los sufragantes. Este propósito es el que se evidencia en el artículo 8.o de la mencionada ley. Pero hay en él algunas condiciones subsidiarias, que se toman como esenciales y que, si no fuera aclarado su honesto sentido, serían verdaderos lazos y trampas en contra de los ciudadanos, pues bastaría la omisión de simples detalles sin importancia, que no afectan en nada la identidad del votante, y la manifestación de su voluntad en el acto cívico, para que su voto quedara anulado.

Es evidente que el signo de identificación absoluto e inconfundible es la impresión digital. Presentándose un ciudadano ante la Mesa Receptora de Votos, tiene que exhibir su boleta, en la cual consta su nombre y su número de inscripción, Ese mismo nombre y número constan en la cuaderneta que tiene en su poder el Presidente de la Mesa. Además se anotan en la lista ordinal, que lleva el Secretario de la Mesa y todavía el número del inscripto consta en el sobre que contiene el voto.

Sólo por falta de estudio, dado el apresuramiento con que se hizo esta ley, no se ha redactado claramente este artículo 8.o, dando lugar a distintas interpretaciones, que pueden en determinados casos atentar contra los derechos cívicos de los ciudadanos, y entiéndase bien que hablo de todos los ciudadanos y de todos los partidos.

La aclaración que propongo es de evidente conveniencia, aún para el análisis más elemental, y creo superfluo puntualizar la necesidad de efectuarla antes del escrutinio general, para evitar aún la más remota suspicacia que pudiera asaltar a los miembros de cualquier partido, ya que todos ellos serán beneficiados por la ley interpretativa que someto a la consideración de V. H.

Daniel E. Gutiérrez, diputado por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

4—"La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos agradece a la Honorable Cámara su adhesión al homenaje tributado a la memoria del general Justo José de Urquiza."

Léase.

(Se lee):

"Paraná, Noviembre 18 de 1920.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

A nombre de la Honorable Cámara de Diputados de esta provincia de Entre Ríos, me es grato acusar recibo a su conceptuoso telegrama de fecha 11 del corriente, en el que transmitía la adhesión decretada por esa Honorable Cámara de Representantes al homenaje tributado a la memoria del capitán general Justo José de Urquiza.

Al agradecer en nombre de esta Honorable Cámara la adopción de los honores decretados, me es grato formular votos de prosperidad para los destinos de esa República hermana, y en especial para que las deliberaciones de V. H. sean siempre inspiradas en el más alto y puro patriotismo.

Atentamente saluda a V. H.

Francisco Illaghoue. — E. Gorbino Guerra, Secretario."

5—Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Voy a hacer un pedido a la Honorable Cámara, relacionado con la sanción del Presupuesto, que quedó condicionada, según es de pública notoriedad, a un informe que deberían presentar las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, con respecto a los recursos de que habría que dotarse para subsanar el déficit ya ocasionado en este ejercicio y el que va a producir la aplicación de la ley de emergencia. Como esta ley última de emergencia podría quedar sin efecto si no se toman los recursos necesarios, me he preocupado en los días de asueto legislativo en hacer un estudio especial de la situación, con un detalle minucioso del déficit probable al final de este ejercicio, del que se producirá en el futuro y de los recursos que se podrían arbitrar para enjugar dichos déficits.

Las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, sin embargo, no se han podido reunir debido a estar casi todos sus miembros ocupados en cuestiones electorales. La Cámara fijó la sesión del día 6 del mes corriente, es decir, dentro de cinco días, para considerar el informe de las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda con relación a los recursos. Dando por sentado que esas Comisiones puedan reunirse antes del día 6 del corriente mes, es lo cierto que la Cámara no estaría habilitada, si no conoce con cierta anticipación la situación exacta del Erario Público, para apreciar el informe de esas Comisiones. Como el memorándum a que he aludido lo acabo de presentar a las Secretarías de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, mi pedido, señor Presidente, se refería a la autorización, que creo que es necesaria, de la Cámara, para proceder a su repartido, no sólo entre los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, sino entre los demás miembros de la Cámara.

Sería ésta una fórmula que tal vez permitiera la pronta sanción de esa ley de Presupuesto, que tanto interesa a todos los empleados de la Administración y que todos estamos comprometidos a votar.

Yo creo que con un trabajo de esa naturaleza se ha adelantado camino, desde el momento que ya no será necesario el requerimiento de determinados informes, puesto que en la confección del memorándum me he asesorado de casi todas las dependencias administrativas que por una razón o por otra podrían proporcionarme datos o informes concretos al respecto.

A eso, pues, se reducía mi pedido: a requerir la necesaria autorización para disponer la impresión de dicho memorándum en forma de repartido.

Señor Presidente — Si no hay oposición, así se procederá.

6—Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Voy a formular moción, señor Presidente, para que la Cámara se reuna mañana en sesión especial a los efectos de considerar la ley interpretativa que he presentado y de la cual se acaba de dar cuenta.

Solicitaría que esta ley se tratara hoy, en primer término, por su sencillez, si no fuera que deseo que todos los señores representantes puedan formarse juicio cabal de ella, y no sería posible esto con una simple lectura. A efecto de que pueda ser meditada y se comprenda su verdadero alcance, es que dejo este ínterin de 24 horas para que pueda ser publicada y puedan conocerla todos los señores representantes, y en vista de que esta interpretación es necesaria y favorece a todos los ciudadanos y a todos los partidos, deseo que sea considerada mañana.

El motivo de esta urgencia es que esta interpretación viene a aclarar el procedimiento que debe seguirse en el acto del escrutinio, y como el escrutinio se efectuará el domingo próximo, es conveniente que esta ley sea tratada antes de esa fecha.

Señor Presidente — Para mañana se había resuelto celebrar sesión con el objeto de considerar los siguientes asuntos: Ampliación de obras en el puerto de Montevideo y Casas para obreros.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Muy bien, señor Presidente: lo que yo solicito es que, en virtud de la urgencia de esta ley, se coloque en primer término en la orden del día de mañana.

Señor Ramírez — ¿Esa ley viene del Senado?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No, señor diputado: acabo de presentar hoy el proyecto.

Señor Blanco Acevedo — ¿Qué asunto es? No se ha oído.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Es una interpretación al artículo 8.o de la ley de Elecciones de 13 de Noviembre de 1920, destinada a aclarar algunas vaguedades y obscuridades que se prestan a distintas interpretaciones, y que pueden causar perjuicios a los ciudadanos en la manifestación de su voluntad en el acto del comicio.

Señor Ramírez — Pero valdría la pena que la Comisión de Legislación Electoral informara al respecto. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Si la Comisión está en condiciones de informarlo para mañana, yo no tengo inconveniente, porque debe resolverse en plazo brevísimo, antes de realizarse el escrutinio.

Señor Ramírez — Entonces, tampoco estaríamos en condiciones de poderlo resolver mañana.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo creo que sí, porque la sola lectura, y el simple enunciado que yo haría, si la Cámara lo deseara, bastaría para comprender su alcance.

Señor Buero — Yo hago moción para que se lea el proyecto y la exposición de motivos.

Señor Presidente — Léase el proyecto y la exposición de motivos.

(Se lee): (1).

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo me encuentro en este momento habilitado para intervenir en un debate con respecto al proyecto de ley que presenta el señor diputado por Paysandú, pero es posible que la Cámara no esté en el mismo caso.

Lo que pretende el señor diputado Gutiérrez es modificar el artículo 8.o de la ley de Noviembre.

Fué ampliamente discutido el punto que quiere ahora reformar el señor diputado Gutiérrez. Precisamente, tanto en la Comisión de Legislación Electoral como al discutirse esa ley, el señor diputado Pérez y yo hicimos una severa crítica a esa disposición, considerando que eran sumamente excesivos los requisitos que se establecían para sufragar los analfabetos, y algunos inútiles e innecesarios y que no aportaban tampoco ninguna garantía para el sufragio.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Razón de más, entonces; está de acuerdo conmigo.

Señor Viera — La Cámara no quiso atender las observaciones que hicimos con el señor diputado Pérez y convirtió en ley clara y terminante el artículo 8.o.

Si ahora algún partido no ha cumplido con ese requisito, la culpa no es de la ley, sino de quien la interpretó en otra forma. De manera que, a mi juicio, el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gutiérrez no interpreta nada sino que modifica o pretende modificar, — después de haberse verificado el acto electoral, — una disposición terminante.

Por estas consideraciones yo me opongo a que se celebre sesión mañana para tratar este asunto; con esta particularidad: que ni siquiera puede modificar para nada el resultado de la elección, porque se tratará, posiblemente, de algunos analfabetos, me supongo, que hayan votado en otra forma.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo no entro al fondo del asunto, no entro a considerar la procedencia o improcedencia del proyecto de ley, si es interpretación o si es modificación. Me preocupa tan sólo un hecho que considero grave, o sea, el de dictar, después de realizadas las elecciones, una ley que, al fin y al cabo, viene a decir cómo se ha debido votar.

Esto sólo, en mi concepto, basta para que, por lo menos, se nos dé algún tiempo a fin de estudiar este asunto, y se dé tiempo también a la Comisión de Legislación Electoral para aconsejar el temperamento que se ha de seguir. En consecuencia, me parece que no sería pretensión excesiva la de, por lo menos, esperar hasta el viernes para tratar el asunto, con recomendación de urgente despacho a la Comisión referida.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — A mí me parece muy bien fundado el criterio que expone el señor diputado Ramírez, y no así el que ha expuesto el señor diputado Viera. Me parece que la opinión de este último, señor Presidente, es un poco prematura.

El propósito que a mí me ha movido

(1) El proyecto está publicado al principio de la presente sesión.

a presentar esta interpretación es un propósito honestísimo y patriótico...

Señor Viera — Es posible.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ... destinado a favorecer a los ciudadanos de todos los partidos...

Señor Ramírez — Eso no está en duda.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ... y jamás podría aceptarse como argumento valedero el que hace el señor diputado de que, si la Cámara se equivoca y procede mal, no debe volver sobre sus pasos.

Señor Canessa — Es que yo no veo la equivocación.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Es un propósito honestísimo...

Señor Canessa — Todavía no he podido comprender cuál es la equivocación.

Señor Viera — Estuvimos discutiendo dos o tres horas esa disposición.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Que este proyecto sea publicado en la prensa y puedan enterarse entonces perfecamente los señores diputados.

Señor Viera — Pero ¿entonces el señor diputado no estuvo cuando discutimos esta disposición? La discutimos más de dos horas.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—¿Aquí, en Cámara?

Señor Viera — Aquí, en Cámara. Sobre eso versó toda la discusión de esa ley.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sería en algún momento en que yo no me encontraba en Sala.

De manera que yo estaría de acuerdo, si la Cámara no decidiera colocarlo en primer término en la sesión de mañana, — que me parece que es tiempo más que suficiente para que los señores diputados puedan penetrarse bien de este proyecto de ley interpretativa y de sus intenciones, — en aceptar la moción que formula el señor diputado Ramírez, para que se coloque en primer término en la sesión del viernes.

Señor Ramírez — Pasando a Comisión y recomendándosele el pronto despacho.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pasando a Comisión y recomendándosele el pronto despacho, de manera que el viernes esté aquí para ser considerado.

Señor Presidente—El pase a Comisión ha sido dispuesto.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Canessa — Yo no he podido, señor Presidente, darme cuenta, por la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, ni por las palabras que acaba de decir el señor diputado Gutiérrez, de cuál es el error que contiene el artículo 8.o de esta ley que se dictó, porque cuando se trató el asunto en Comisión por mayoría se redactó ese artículo y se entendió que esa era la forma en que debía haberse redactado, que contemplaba el caso para asegurar el voto en una forma que no diera lugar a fraude de ninguna especie.

Yo me voy a permitir leer ese artículo y no se podrá ver en las palabras que contiene ningún error ni vaguedad, porque está bien claro.

Señor Viera — Es más claro que la luz del día.

Señor Canessa — El artículo 8.o, que es el que se pretende interpretar a pedido del señor diputado Gutiérrez, dice así: "En las elecciones por voto público para miembros del Consejo Nacional de Administración que se realizarán el 28 de Noviembre de 1920 los ciudadanos analfabetos que sufraguen harán firmar a su ruego las papeletas de votación". (Esto es bien claro) "y colocarán el número de la boleta, estampado además su impresión digital".

¿Qué es lo que quiere aclarar el señor diputado?

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Yo deseo aclarar...

Señor Canessa—Es muy clarito!

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Lo que yo deseo aclarar es lo siguiente:

Dice la ley que el requisito de colocar el número del voto en la pepaleta de votación hay que llenarlo, y si no se cumple, el voto será nulo.

Esto sería una trampa para los ciudadanos.

Señor Canessa—Trampa, ¿por qué, señor diputado?, cuando el artículo es claro.

Señor Viera—El señor diputado Amighetti es el autor de esta disposición. El señor diputado Amighetti es el que tiene que contestar.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Le voy a decir por qué.

Los ciudadanos que van a votar en las Mesas Receptoras de Votos deben llevar su balota, y en la balota está el nombre y el número de inscripción. Además, el nombre y el número de inscripción de los ciudadanos, constan en las cuadernetas de inscripción que tiene el Presidente. Luego, todavía ese nombre y ese número se colocan en la lista ordinal, y además el número de ese ciudadano está colocado en el sobre que contiene el voto.

Señor Canessa — Un abundamiento de medidas de seguridad.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—De manera que tienen cuatro veces colocado ese número, ¿y porque no lo esté una quinta vez va a ser anulado el voto de un ciudadano cuya autenticidad e identificación están perfectamente bien hechas?

Señor Viera—Se me dijo repetidas veces que era para garantir el sufragio.

Un señor representante—Y es una garantía.

Señor Viera—Entonces hay que cumplir la ley.

Señor Presidente — Se ha entrado al fondo del asunto y lo que se está discutiendo es una preferencia.

Señor Canessa—Yo quería hacer uso de la palabra, para dejar establecido, como miembro de esa Comisión, que no veía que hubiera ninguna obscuridad en la ley.

Señor Amighetti—Ni urgencia.

Señor Ghigliani—Eso lo puede decir el señor diputado en el informe de la Comisión; pero no tiene por qué adelantar opiniones.

Señor Canessa—No, porque quizá se hubiera podido aclarar en este momento, para ahorrar tiempo, pero yo no tengo inconveniente en que pase a Comisión.

Señor Amighetti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti—Yo creo que la cuestión que promueve el señor diputado Gutiérrez es muy interesante, pero no es urgente.

De acuerdo con el artículo 25 de la ley de Elecciones de 1898, las Juntas Electorales no pueden rever ningún voto que no haya sido observado ante las Comisiones Receptoras de Votos. De manera que si se observaran esos votos del Departamento de Paysandú, o de cualquier otro Departamento, habría que hacerlo ante el Senado.

La urgencia de tratarlo hoy o mañana no se ve en este caso.

Señor Pérez — Las Juntas Electorales no deben considerar esos votos que no llenan las formalidades de la ley.

Seońr Viera—Esa es otra cuestión distinta.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Lo que abunda no daña, y todo lo que implique claridad de las leyes electorales me parece que está bien hecho.

Señor Canessa — Clara es la ley. Lo único que hay es que es un requisito que algunos no lo quieren.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Porque me parece inútil.

Señor Canessa — Entonces, los demás pueden considerarse de la misma manera, el de la firma, y más tarde el de la impresión digital, por las mismas consideraciones.

Un señor representante—Ese es el fondo del asunto.

Señor Ramírez — Yo voté porque me convencieron que era una garantía más.

Señor Viera — Es exacto, y a mí me convenció toda la Cámara.

Señor Canessa — ¿Cómo identifican a los ciudadanos? Si falta la impresión digital, no pueden identificarse.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Con todos esos elementos de comprobación.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Gutiérrez; si fuera desechada se votará la del señor diputado Ramírez.

Señor Ghigliani — Pero el señor diputado Gutiérrez aceptó la del doctor Ramírez.

Señor Presidente — La aceptó condicionalmente.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata el viernes este asunto en primer término, recomendándose a la Comisión de Legislación Electoral el pronto despacho.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — En el número del "Diario Oficial" del 18 de Noviembre apareció una sentencia del doctor Benvenuto, que me parece de sumo interés que la conozca la Cámara.

Se trata de un hecho delictuoso, a consecuencia del cual murió un hombre, y dos fueron a la cárcel, como dice el doctor Benvenuto. Con permiso de la Mesa, voy a leer algunos párrafos de esa sentencia.

Señor Presidente — Puede hacerlo el señor diputado.

Señor Legnani — Dice así: "Siempre ha sido ardua afirmación la de sostener que el hombre es animal susceptible de escarmiento y que para mejorarlo es buena política la del castigo;

"Pero bastó, en cambio, que un país de grandes energías,—los Estados Unidos,—quisiera ir al prohibicionismo absoluto,—sin contemplar el vicio ni menos sus indignas rentas,—para llegar en él hasta la clausura de algunas cárceles, con despoblación, por ende, de hospitales y manicomios. Y ese maravilloso resultado, jamás en ninguna parte ni época del mundo, supieron obtenerlo,—triste es el confesarlo,—ni la más alta pena ni la mejor moral;

"El caso ocurrente da para meditar. De tres beodos, uno muere y dos van a la cárcel por causa exclusivamente imputable,—necesario es repetirlo,—a la desidia del Estado, que aun no ha querido ir, pronta y rectamente, al prohibicionismo absoluto;

"Ese es el único remedio de tales males, dado que el primer axioma lógico que sin duda aprendió el hombre es el de ser imprescindible suprimir la causa para anular sus efectos, postulado ese que, sin embargo, parece empeñarse en desconocerlo nuestro país;"

Yo presenté, señor Presidente, un proyecto de prohibicionismo absoluto del alcohol. Más tarde, pedí a la Mesa que intercediera para que la Comisión informante se ocupara de él.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 3 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días..	$ 1.50
Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días	" 6.00
Por cada centímetro de exceso ...	" 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 del corriente, que ha designado para ser expropiada la propiedad de don José Bruzzone, compuesta de 21 metros 47 de frente al Sur a la Avenida 8 de Octubre, por 32 metros 21 centímetros de fondo, que por formar esquina da frente al Oeste a la calle Progreso (hoy Juan José Rousseau), se hace saber a los que se consideren con algún derecho al referido inmueble que están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo citado, el plano y los demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — La Dirección.

Nov.26-3497-v.dic.4.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION.

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE MATERIALES TELEGRAFICOS

Llámase, por segunda y última vez, a propuestas para la provisión de materiales telegráficos.

Las cantidades y condiciones técnicas de estos materiales, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles de la Administración, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Secretaría.

Nov.27-3529-v.dic.6.

LICITACION DE UTILES

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de artículos de librería, ferretería, escobería, tienda, etc.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 6 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. —La Secretaría.

Nov.27-3530-v.dic.6.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a concurso para proveer, además del cargo de Ayudante del Laboratorio de Histología, cuyo llamado se dispuso con anterioridad, otro cargo análogo, también de Ayudante del Laboratorio de Histología.

El plazo de inscripción para este nuevo cargo vencerá el 25 de Marzo, a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.2-3607-v.dic.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

Beca Gallinal. — Llamado a concurso

Se llama a concurso a los ingenieros egresados de la Facultad para optar a la beca donada al Ministerio de Instrucción Pública por el senador doctor Gallinal, con objeto de especializarse en Hidráulica Agrícola en los Estados Unidos.

La beca durará un año y medio y tendrá una dotación de trescientos pesos mensuales y quinientos pesos para viajes.

El concurso se efectuará de acuerdo con las condiciones que se entregarán a los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Los interesados deberán anotarse antes del día 15 de Enero de 1921, a las 19 horas, en el Registro abierto en la Facultad. — El Secretario.

Nov.29-3545-v.dic.9.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 1.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

Nov.25-3507-v.dic.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a **1918, a los mismos precios.**

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

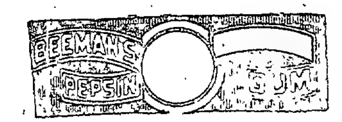
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8236

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3398-v.dic.6.

ACTA N.o 8255

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"[illegible]"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

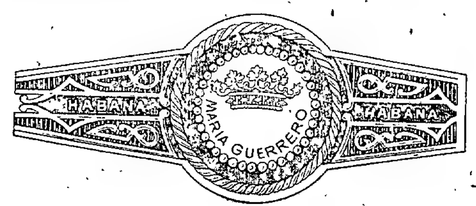
Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8260

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguelez y Falcón, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:







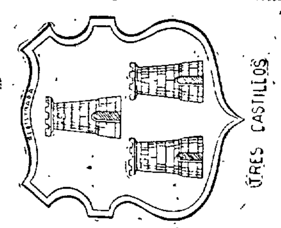


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3555-v.dic.13.

ACTA N.o 8264

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 44.a a 55.a, 56.a, 57.a y 59.a, menos tabacos. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3556-v.dic.13.

ACTA N.o 8252

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

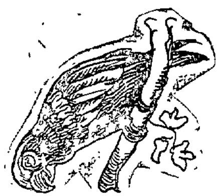


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hormiguicidas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3549-v.dic.13.

ACTA N.o 8251

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

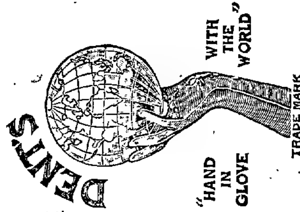


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 2.a a 7.a, de la 8.a a la 15.a, de la 16.a a la 28.a, de la 29.a a la 35.a, de la 36.a a la 43.a, de la 56.a a la 60.a y de la 72.a a la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3548-v.dic.13.

ACTA N.o 8242

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

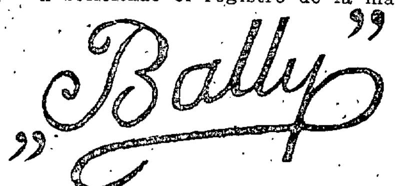


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8257

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Emilio Keller y José Duomarco, por la Sociedad Bally Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 9.a, 12.a a 31.a, 33.a a 45.a, 48.a a 52.a y 54.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3520-v.dic.10.

ACTA N.o 8265

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AQUADAG

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3536-v.dic.11.

ACTA N.o 8266

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Oildag

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3537-v.dic.11.

ACTA N.o 8267

Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Joaquín Oliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL FILM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3508-v.dic.1^

ACTA N.o 8254

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

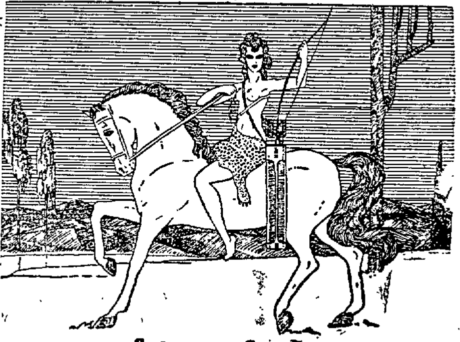


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8256

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Carlos A. Gutiérrez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

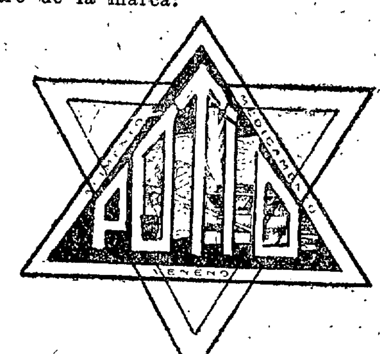


para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, a 55.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3368-v.dic.4.

ACTA N.o 8231

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3394-v.dic.6.

ACTA N.o 8222

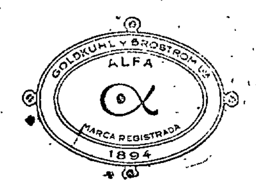
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3228-v.dic.10.

ACTA N.o 8245

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8262

Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Goldkuhl y Brostrom Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

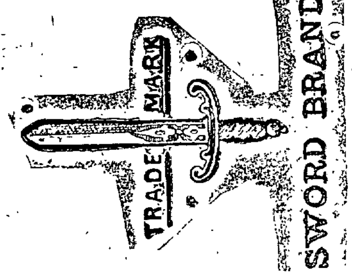


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3535-v.dic.11.

ACTA N.o 8261

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Gastón A. Nin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

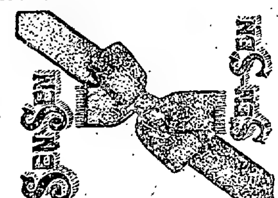


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-3417-v.dic.7.

ACTA N.o 8232

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3395-v.dic.6.

ACTA N.o 8238

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3400-v.dic.6.

ACTA N.o 8230

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DELICIOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3393-v.dic.6.

ACTA N.o 8227

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por María Ravenna de Chiarino, han solicitado el registro de la marca:

"ARBOLITO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo y clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3299-v.dic.2.

ACTA N.o 8241

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Benqué, de París, han solicitado el registro de la marca:

BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

ACTA N.o 8233

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

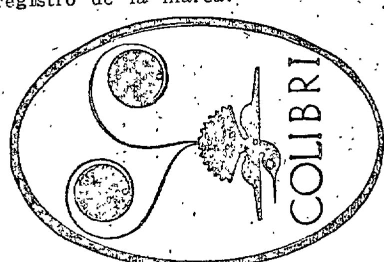


para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3396-v.dic.6.

ACTA N.o 8246

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Generale des Cirages Francais, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8235

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

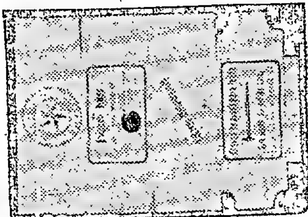
YUCATAN

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3397-v.dic.6.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3366-v.dic.4.

ACTA N.o 8229

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SELECTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3392-v.dic.6.

ACTA N.o 8237

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KIS-ME

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3399-v.dic.6.

ACTA N.o 8249

Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Julio Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

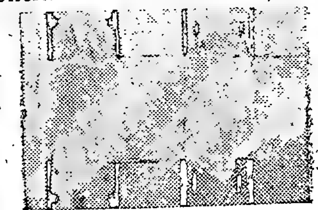
"KURMANT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 75.a y 77.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3353-v.dic.4.

ACTA N.o 8198

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categorí clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3371-v.dic.4.

ACTA N.o 8197

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

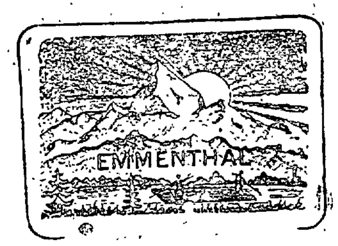


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3370-v.dic.4.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3365-v.dic.4.

ACTA N.o 8244

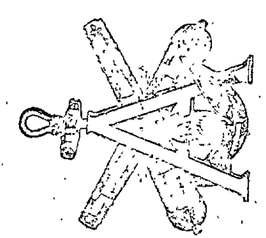
Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Kase-Export A. G. Goldbach (Emmenthral), Handel Goldbach (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3352-v.dic.4.

ACTA N.o 8271

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Società Anonima Italiana Gio Ansaldo y C., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

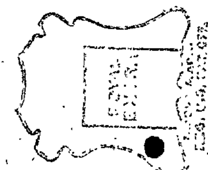


para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 74.a, 75.a, 78.a y 80.a, inclusives. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3564-v.dic.14.

ACTA N.o 8272

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Chas A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

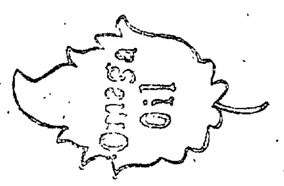


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3595-v.dic.15.

ACTA N.o 8280

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

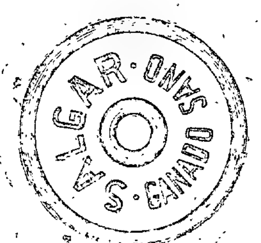


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3593-v.dic.15.

ACTA N.o 8263

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Charron y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 61.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3592-v.dic.15.

ACTA N.o 8279

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3594-v.dic.15.

ACTA N.o 8228

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3391-v.dic.6.

ACTA N.o 8243

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMTE DE BRIAC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3351-v.dic.4.

ACTA N.o 8258

Con esta fecha, Adolfo Brunel y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PUESTERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3565-v.dic.14.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CRIFOLA

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3613-v.dic.17.

ACTA N.o 8275

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Arthur de Cominck, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3621-v.dic.17.

ACTA N.o 8273

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Motors Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AMCO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3620-v.dic.17.

ACTA N.o 8276

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos M. Princivalle, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UZUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 32.a, 58.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3622-v.dic.17.

ACTA N.o 8277

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3623-v.dic.17.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 16 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3596-v.dic.16.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de 2.o grado número 8 en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio crea más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3597-v.dic.22.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 45 de Cerro Largo, en el pueblo de Mazziotta, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Diciembre a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3598-v.dic.20.

Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

Llámase a licitación pública para la provisión de (600.000) seiscientos mil ladrillos comunes de arcilla o sílico-calcáreos, destinados a la construcción de las casas económicas en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día viernes 3 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —La Comisión.

Nov.15-3177-v.dic.3.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.

Dic.2-3625-v.dic.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1818 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martinoya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríques, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO
(Sección Cementerio)
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Nov.16-3232-v.dic.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO SANTA MARIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Florida número 1567, y doña SOLEDAD ASUREY MENDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1449-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGENTINO L. E. MENDEZ, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA BAUER, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1450-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mse de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SURROCA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña MARIA LUISA BOTTA VARELA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito número 617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1414-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ENRIQUE GAUCHER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1372, y doña ERNA KEMPKE, de nacionalidad alemana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1416-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO NERI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Paysandú número 812, y doña GRACIANA ANGELOTTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1415-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERNARDO KEILLAND, de nacionalidad noruego, de 50 años, de estado soltero, de profesión capitán, domiciliado en el Hotel Alhambra, y doña MARIA ANGELICA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Alhambra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1412-v.dic.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN FALCA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 325, y doña MARIA MERCEDES DALL'ORSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1458-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SALCHI, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Piedras número 518, y doña MARIA INES RIGOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1419-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GARCIA LAGARMILLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Andes número 1427, y doña MARIA CARMEN BOSCH, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1418-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1537, y doña FRANCISCA ESTER LARRAINZAR, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1420-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LEONOR GOMEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1391-v.dic.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERGMANN, de nacionalidad austriaco, de 39 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Reconquista número 337, y doña AIDA VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil. 1474-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RISSO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1231, y doña VICTORIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1413-v.dic.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO ANSELMI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1331, y doña RAMONA BLANCA ARTIGALA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1411-v.dic.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RICARDO VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 930, y doña JUANA MARIA ESTEVA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1436-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON BASCOY, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1180, y doña FORTUNATA ESCOBAR, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1435-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO URUETA, de nacionalidad mejicano, de cuarenta años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña ERNESTINA AGESTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1390-v.dic.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO SAULEDA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1325, y doña TERESA LANZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1426-v.dic.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO GARAY, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1463 y doña NENITA NENA ABELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1459-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1811, y doña EMMA MARIA COSTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1448-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSMAR JUAN BAUTISTA BAULETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle San Salvador número 1704, y doña MATILDE PASSANANTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1448-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1484, y doña IRENE ALCIRA DE TEZANOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1422-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO HORTA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Villa Colón, y doña ELISA BOTANA, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1409-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ, de nacionalidad argentino, de 45 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Minas número 1005, y doña ANGELA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1408-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1229, y doña MARIA TERESA CAMARANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1407-v.dic.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWARD MAITLAND MOOR, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingha, de estado divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña VICTORIA BRIDGEMAN HEARNE, de nacionalidad inglesa, nacida en Ealing, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1446-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1531, y doña FRANCISCA BARNECHE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1431-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ERNESTO CAMMAROTA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2186, y doña MERCEDES PASCUA ERCOLANO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1430-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARIO MORATORIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 130, y doña GRACIOSA RUFINA INDURAIN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1424-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO PORTEIRO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1615, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle César Díaz número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1410-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOTTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2210, y doña ELVIRA CELIA MENINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1397-v.dic.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión comisionista, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 117, y doña AMABELIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1451-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELLI (hijo), de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joanicó número 148, y doña FILOMENA JACINTA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1437-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GALUSSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Avenida Aldea sin número, y doña SARA REGALADO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1401-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO VILLAN RUEDO, de nacionalidad español, de 25 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 106, y doña CELESTINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1402-v.dic.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José P. Varela sin número, y doña CATALINA RODRIGUEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José P. Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1445-v.dic.9.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BECERRA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MANUELA RAMA, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1444-v.dic.9.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO TAGLIERO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, Provincia de Génova, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 269, y doña LUISA DAMELLI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Marina, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Enrique S. Aguiar sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1417-v.dic.6.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RAMON GELSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JOSEFINA FUSILARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1392-v.dic.3.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número, y doña CELIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1393-v.dic.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TOCHETTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA ADELA CABEZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1438-v.dic.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CELESTINO IGLESIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión guarda, domiciliado en la calle Huáscar número 108, y doña ESTANISLADA NORBERTA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Huáscar número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1403-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCAGNO, de nacionalidad italiano, de 53 años, de estado viudo, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2736, y doña LUCIA DEL TUFO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Caraguatá número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1404-v.dic.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO MACHADO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vizcaya número 75, y doña TERESA LLEDIAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1727-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORDANO (hijo), de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1040, y doña VICTORIA ANGELA ANTONIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1396-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMACIO SALDAÑA, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1209, y doña ANDREA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle G. Ramírez número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1394-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PEDRO VICTORIO CABELLA, de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rivera número 2219, y doña DOLORES PORTA, de nacionalidad argentina, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1395-v.dic.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOMILA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle 2.a Mac-Eachen número 11, y doña DOLORES M. DOLE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión telefonista, domiciliada en la calle Norte América número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1440-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LEON GALLINAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Colonia número 931, y doña CARMEN ACEVEDO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suárez número 3096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1439-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PIEDRABUENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña ODULIA OLANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1398-v.dic.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 56 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Canelones número 2185, y doña ANGELA ULLOA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández. Oficial del Estado Civil.
1455-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO MARSILI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1201, y doña JULIA LUISA OLIVERO, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1434-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GARCIA, de nacionalidad español, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1361, y doña AGUSTINA MARGARITA ROSA CASTAGNETTO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días coom lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1433-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibirapitá número 19, y doña DOLORES PAZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1432-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don JOSE LUIS VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 1919, y doña MARIA SARA SOUZA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1406-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FELIPPONE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1871, y doña ESPERANZA REBOLLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1405-v.dic.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGANTE D'OTTONE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carapé número 2170, y doña MARIA SARA ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1456-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 46, y doña ANTONIA RUSSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buxareo número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1436-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES DALL'ORTO MORELLI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaná número 1876, y doña AIDA EMILIA FERRER CARBONE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1425-v.dic.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920 ,a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDUARDO FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2332, y doña JUANA ALBORJA, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1442-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PANCIRER, de nacionalidad austriaco, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2423, y doña ROSA MOLINOFF, de nacionalidad rusa, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1423-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BEVERINA, de nacionalidad italiano, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Justicia número 1832, y doña ANGELA LEONOR VARELA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1424-v.dic.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ALBERICO ARIAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.
1453-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle H. Yáñez y Rincón, sin número, y doña ELIA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 68 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.
1452-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFFANO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en La Victoria, y doña GREGORIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1399-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANGIERE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Santa Lucía número 75, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1400-v.dic.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO IBARBURU, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Municipio número 1123, y doña MARIA RUPERTA IBARBURU, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1728-v.dic.7.

En Sayago, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIANO POSE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Camino a la Tablada, y doña FORTUNATA GARGIULO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado sol-

tera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1421-v.dic.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Bautista Assandri el registro de una mina de hierro y manganeso denominada "Mina del Portugués", la que se encuentra ubicada en campo de propiedad de doña Gregoria Newton de Assandri, sito en el Miguelete, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.

Nov.30-3578-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que se ha presentado don Robustiano Marchisio solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque en ella se encuentran equivocados los apellidos Marchisio y Reverdito, que aparecen como Marchicio y Reverdita. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.2-3610-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.2-3609-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor.

Dic.1.o-3586-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3382-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3379-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, porque aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha, y el del padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha; el del padre Ignacio Luis López da Cunha, y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunna, debe decir Ignacio Luis López de Cunha; estando también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha, y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna, y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice López da Cuna, debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha, y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-3367-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-3211-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-3015-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesárea Rosas de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3615-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bruschi o Bruschi y Brúschi o Juan Francisco Bruschi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3614-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3607-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Boldgnesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3606-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3608-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ariano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de **1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

Nov.30-3576-v.dic 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Paradela de Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí núm. 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-3575-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Blois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de **1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

Nov.26-3517-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Florentina Lantes de Berrutti o Florentina Lantes de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-3495-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Gioscia y otro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de José Gioscia, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Yorzo, debe decir que es Gioscia, y donde la madre aparece como llamada Graviela Vignola, debe decir Gabriela Vignola; B) En la partida de matrimonio de José Gioscia y María Luisa Panizza, donde dice José Giosa, hijo de Miguel Giosa y Gabriela Bignoli, debe decir José Gioscia, hijo de Miguel Gioscia y Gabriela Vignola, y donde aparece firmando José Giosa, debe expresarse José Gioscia; C) En la partida de nacimiento de María Luisa Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli y José Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; D) En la partida de nacimiento de María Esther Gioscia, dondo dice José Giosa, Miguel Giosa,

Gabriela Bignoli, José Giosa y Francisco Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y Francisco Gioscia; E) En la partida de nacimiento de Francisco Gioscia, donde dice Miguel Giossio, Gabriela Bignola y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; F) En la partida de matrimonio de Francisco Gioscia y Marta Juana Rotondo, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; G) En la partida de nacimiento de Renée Gioscia, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; H) En la partida de nacimiento de María Antonia Gioscia, donde dice Miguel Yossi y José Yossi, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia; I) En la partida de matrimonio de Ramón Lamas y María Antonia Gioscia, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa, Gabriela Vignoli, José Giossa y José Giosa, debe respectivamente, decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y José Gioscia; J) En la partida de nacimiento de Gregorio Diego Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; K) En la partida de nacimiento de Miguel Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; y L) En la partida de nacimiento de Nicolás Gioscia, donde dice Miguel Giossio y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3348-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez; 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3444-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en los autos caratulados "Encarnación Díaz de Gutiérrez denuncia la incapacidad de su hijo Zonobabel Inocencio Gutiérrez Díaz", por decreto de Octubre 19 de 1920 ha sido declarado incapaz el mencionado Zorobabel Inocencio Gutiérrez Díaz, nombrándose curadora legítima a su madre legítima doña Encarnación Díaz de Gutiérrez, y por decreto de Octubre 30 de 1920 le fué discernido el expresado cargo a la nombrada señora doña Encarnación Díaz de Gutiérrez. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3443-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu o Lambretuy de Vilarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3176-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrio y de don Manuel Tarrio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrio y Luisa Tarrio de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-3266-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil: Nicolás Cotignola, domiciliado en la calle Río Branco número 1482, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los doctores José T. Piaggio y don Pablo V. Otero, domiciliados, respectivamente, en la calle Río Branco, 1482 y Carmen 2176, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las cláusulas del artículo 388 del Código de Procedimiento; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el cetrificado que solicito. Otrosí digo: Que el doctor Piaggio, por imposibilidad física notoria, no podrá concurrir a la Oficina, por lo que V. S.a ordenará se le reciba declaración por el señor Actuario en su domicilio. — Nicolás Cotignola". — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3337-v.dic.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pienovi, citándose a la vez a todos los, que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3616-v.dic.13.

Apertura d esucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Echagoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3605-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Villamarín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3560-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3583-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Duarte, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Pedro Duarte en la forma siguiente: Donde el inscripto aparece con los nombres Petrona Angela, debe decir que lo es Pedro; donde la madre aparece con el apellido Pérez, debe decir Alvarez; además, debe establecerse que el inscripto pertenece al sexo masculino, y no femenino, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3584-v.dic.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérrez o sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3585-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Staricco y doña Angela Demaría de Staricco, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3559-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de don Constancio Otondo Neves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3558-v.dic.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Zacarías de León", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de devisión otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Francisco Moratório con fecha 18 de Octubre de 1882 entre los condóminos señores José Reyes, Carmen y Zacarías de León, y por la cual correspondió a Zacarías de León una fracción de campo sita en el Departamento de Río Negro, compuesta de 1.992 hectáreas, 2.787 metros cuadrados, lindando: por el Norte, Nordeste, una cañada en medio, llamada de Juan Antonio, con sucesión de José Reyes; por el Sur y Sureste, con los Mac-Eachen; por el Este, línea divisoria en medio, con la sucesión Carmen de León, y por el Nordoeste y Oeste, línea divisoria en medio, con Domingo Barrera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3562-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Curotto y doña Constancia Zambado de Curotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-3474-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Menchaca o Ramón Cecilio Menchaca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-3475-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Lugarda Núñez de Rodríguez y doña Amara Genoveva Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3462-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piccardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3463-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Solano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3411-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Raquel Poggi de Beisso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3413-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tonna de Pagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3412-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Cámpora y doña Adela Divarza de Cámpora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3446-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quantara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Quartara, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-3108-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3459-v.dic.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio, de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Saverio Perri y Cía.; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hiecieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Vicente Miguel, domiciliado en la calle Misiones número 30, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agos-

to 18 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.13-3159-v.dic.3.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes, de doña Josefa o María Josefina Señoranes y Rabino o Ravino, y de doña María Capra de Señoranes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-3554-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Consuelo, de matrimonio de Vicente Señoranes y Consuelo Rabino y la de nacimiento de María Josefina, por figurar en ellas el apellido de Rovino, siendo Rabino; la de defunción de Consuelo Rabino, por figurar las hijas como Josefina y Consuelo, en vez de María Josefina y Consuelo; la de defunción de María Josefina Señoranes, en la que figura como Josefa Señorane; la de nacimiento de Rosa, de Alejandro Vicente y de Basilio Vicente, por figurar en ellas los apellidos Caparas y Capre, siendo Capra; asimismo en la de Alejandro Vicente, debe establecerse el nombre de la inscripta como Alejandra Vicenta Señoranes, y no Elejandra Vicenta y Alejandro Vicente, como en ella aparece. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-3553-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-3118-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Reeke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció; 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el padre con el apellido Machú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3491-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Castro de Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3490-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3528-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Arturo Jesús Gomeza se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual se ha omitido el nombre de Arturo, debiendo establecerse los nombres de Arturo Jesús, por cuyo nombre se le ha llamado en familia y tratado entre sus relaciones. Se hace constar que a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3527-v.dic.13.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12678. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por doña Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), por conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora manifestó que, según testimonio que acompaña, se halla judicialmente separada de cuerpos por la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de Septiembre de 1917 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina; Considerando: Que se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, y este Ministerio manifestó que podía decretar la conversión al divorcio; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, y de haber transcurrido más de tres años de la separación personal. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades de la Argentina, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de doña Ida Elvira Canessa Bollini y don Fausto Roberts (hijo). Previa publicación que se hará de la sentencia en los diarios, a efecto de notificar al esposo, vencido el término de las publicaciones, y agregados los diarios, diríjase oficio al Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-3502-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Elgart de Bruchou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.25-3488-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3404-v.dic.22.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Enrique Calatayud contra Zelmira Larco, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12820. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Vistos estos autos seguidos por don Enrique Calatayud contra doña Zelmira Larco, sobre conversión de divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 3, el actor expuso: Que su esposa, después de haber promovido ante este Juzgado, en 1914, acción de divorcio, que abandonó, le siguió juicio ante los Tribunales argentinos, obteniendo sentencia de separación el 29 de Agosto de 1917; que el testimonio acompañado hace constar que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada; que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, pide que se declare convertida en divorcio, con disolución del vínculo, y que se notifique a la demandada por edictos, por ser imposible la notificación personal, ignorando su domicilio; Resultando: Que se oyó al señor Fiscal de lo Civil, habiendo solicitado previamente se presentara testimonio íntegro de la sentencia de separación, manifestando en la precedente vista que no se oponía a la solicitud del actor; Considerando lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil; dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó y quedó ejecutoriada hace más de tres años. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Enrique Calatayud y doña Zelmira Larco. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado

Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routin, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.20-3363-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.10-2747-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.4-2960-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Taudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.27-3534-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dorotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3425-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Negro de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.30-3569-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco y Bartolo Román Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.30-3568-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Torres de Duque, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimietno. — Canelones, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.27-3522-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Javiera Parga de Quintana y José Faustino Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.26-3519-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.18-3296-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sino que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país, y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya antes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada: justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Navia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación.— Juan F. Furno, Escribano.

Nov.29-2538-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de doña Alejandra Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3501-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Simón Artola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3500-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Viera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3499-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidelino Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario

Nov.26-3498-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanco y Florinda Casco de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-3443-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Fi- lenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelma Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.3-2903-v.Dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giménez de Alcántara, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.25-3494-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermilina Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 13 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.25-3493-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3192-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2888-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano

Nov.1.o-2887-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Milano de Espinosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.1.o-3588-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulali Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.30-2863-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3479-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Foyen de Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3221-v.nov.36

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas"; se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes: En la partida de bautismo de Angel Filippini aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y ape-

llido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que tambien es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por el que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Filippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; el del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna aparece llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3224-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3223-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.5-2985-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Nov.5-2986-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáras, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha entablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción, previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.5-2968-v.dic.4.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Nov.4-2932-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elvira Juana Grajalles, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 15 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3581-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3573-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Sastre de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Forida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Hernández de Camacho, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Noviembre 20 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.2-3611-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $. 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino F. González, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Miguel Francisco de los Santos, rectificación de partidas", solicitando en el escrito inicial, en la parte que le es relativa, lo siguiente: Que en la partida de matrimonio del causante aparece por nombre de los contrayentes Miguel Santos y Guila Viera, y ha debido escribirse Miguel Francisco de los Santos y Gila Viera, por ser estos los verdaderos; en la de nacimiento de María Francisca, dice ser hija de Miguel Santos, debiendo decir de Miguel Francisco de los Santos; en la de nacimiento de Vicente Odórico, donde dice Ordórico, es Odórico; da como apellido paterno el de Santos, debiendo ser de los Santos, y aparece como nombre del padre del inscripto el de Miguel, en lugar de Miguel Francisco; en la de nacimiento de Ercilia Polonia, por error ortográfico, se ha escrito Ersilia, por Ercilia, y el nombre del padre, en vez de Miguel, como está escrito, ha debido escribirse Miguel Francisco; en la de Magdelino Patricio, donde dice Madollino, debiera decir Magdelino, y el nombre del padra es Miguel Francisco, y no Miguel, como se ha puesto; en la de nacimiento de Calixto Gabriel, también por una falta de ortografía, se ha escrito Calisto, por Calixto, y el nombre del padre no es Miguel, sino Miguel Francisco; por último, en las partidas de Inocencio Jacinto, Juan Miguel y Manuel Joaquín de los Santos, también se ha escrito solo Miguel para establecer el nombre del padre, debiendo haberse escrito Miguel Francisco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace está publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.30-3566-v.dic.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olivio Lescano acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión Eduviges Agriela, rectificación de partida", y en los que se solicita: Que en la partida de matrimonio de Eduvijes Agriela con doña Isolina Francisca Silva, donde dice Eduvijis Agriel y Gregoria Agriel, debe decir, respectivamente, Eduvijes Agriela y Gregoria Agriela. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3424-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Nov.17-3261-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2931-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.30-2860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas expedidas por el R. del Estado Civil: La de casamiento de Bautista Facchini y Lodovina Tognola, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Juan Luis, donde aparece el apellido y nombre del padre como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de José Pedro, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Inés Barbarita, donde aparece el nombre y apellido paterno como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.16-3246-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-3082-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nan, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Octubre 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-2725-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Principalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Principalle de Freitas, doña Francisca Principalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Principalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don David Ustasio Henderson y don Juan Henderson, citándose a la vez a todos los que, por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.30-3577-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.3-2909-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Cándido Guimaraens, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3574-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Rafaela do Canto de Carneiro y Manuela Carneiro do Canto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3567-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.4-2936-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos" se ha trabado embargo en los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 883 del Código de P. Civil se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3511-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos lo que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.4-2958-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esoik sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Víctor Herrera solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos, por habérsele perdido la primera, la que le fué otorgada por don Antonio Peralta ante el escribano don Orosmán de los Santos con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por la que el nombrado Peralta le cedió los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de su ascendiente legítimo don Felipe Cabrera sobre una fracción de campo ubicada en Castillos, 4.a sección de este Departamento, cuya área, linderos y demás circunstancias no se precisaban. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3544-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Rodríguez de Pérez y sus hijos Víctor y Gonzalo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3533-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se

consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad; ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.581 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2921-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2922-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2920-v.dic.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambri de Lluberas y otros, solicitando rectificación de las siguientes actas: De nacimiento de Sebastián, Gregoria, Lorenza, María, Fausta Feliza, Antonia Catalina, Emma Dominga, Ignacia Beatriz, Cecilia y Josefa Xalambri, de matrimonio de Juan Xalambri con María Antonia Rodríguez y la de defunción de Juana Xalambri de Sánchez; en todas estas actas aparecen los apellidos como Chalambri, Artegoytia, Artegoita, Antonia, Feliza, Felicia, Pires, Piris, Pírez, Sipriana y Espantozo, cuando deben rectificarse por los nombres y apellidos siguientes: Xalambri, María Antonia, Cipriana Artegoitia, Felisa Espantoso y Píriz. A los efectos de la ley respectiva se ha la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3570-v.dic.15.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Israel B. Cunha solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Emilindra Sabarros, en cuanto aparece la inscripta con el nombre de Emilindra, en vez de Ermelinda, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3432-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2925-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Calzada, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.1.o-3580-v.dic.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cándido de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3477-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Arambarre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario

de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio o Candelario Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Noviembre 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3524-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Victoria Pedrozo de Delgado solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Victoria Pedrozo de Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Victoriana, en vez de Victoria; B) De nacimiento de Pablo Mauro Delgado, en cuanto aparece el nombre de la madre como Victoriana, en vez de Victoria; y C) De nacimiento de María Isidra Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Malvina Isidra, en vez de María Isidra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3525-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Laureana Blanco de Franco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos respectivos comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 7 de 1915. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Nov.25-3483-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nerea López de Piedra o Nerea de los Santos López de Piedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.29-3546-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Barneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.22-3386-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Chagas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3509-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal de Tacuarembó, doctor dom José B. Natino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Noceda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. —Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3531-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.24-3465-v.dic.4.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Dos autobuses "White" (desarmados), capacidad, cada uno 15 pasajeros.

En el garage de los señores Giudice y Cía., calle Piedras número 722, esquina Juncal.

El lunes 13 de Diciembre, a las 16 horas, sin base.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente "Sucesión Pablo Hernández Clavijo". Los antecedentes respectivos se hallan en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Más informes: Piedras 318.

Dic.1.o-3600-v.dic.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el dieciséis de Diciembre próximo, a las 9 horas, y en la casa de la sucesión de Pedro S. Cantera, calle Presidente Feliciano Viera esquina Avenida General Flores, el martillero don Alberto Flores, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, procederá a vender por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación los bienes muebles cuyo inventario y avalúo estará de manifiesto en el acto del remate. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Pedro S. Cantera, sucesión", que tramita en este Juzgado; B) Que el pago del precio se hará al contado. — Trinidad, Noviembre 24 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.1.o-3582-v.dic.16.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Chacra en Piedra del Toro (Pando), a dos kilómetros de la carretera a Minas y Las Toscas, a 40 kilómetros de la Capital.

La 1|2 proindivisa de 22 hectáreas, 7.164 metros.

Base: $ 1.258.00. Arrendada sin contrato al señor Cabrera.

En el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala esquina Piedras.

El jueves 16 de Diciembre, a las quince horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, el siguiente bien: La mitad proindivisa de una chacra situada en el Departamento de Canelones, paraje conocido por Piedra del Toro, jurisdicción de Pando, compuesta en su totalidad de 22 hectáreas 7.164 metros 78 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Eugenio Rosas; por el Sur, con don Patricio Rosas; por el Este, con el arroyo Piedra del Toro; por el Oeste, con doña Catalina Perdomo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 1.885.70. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que el título se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Nov.29-3555-v.dic.16.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luis (a) Beltrán Curuchaga", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana letra S del pueblo Bruno Zabala, en Maroñas, próximo a la Unión, jurisdicción de este Departamento, constituído por los solares señalados en el plano respectivo con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que por estar unidos forman un lote de 36 metros 13 centímetros de frente al Nordoeste a la calle 7; 47 metros 23 centímetros en el Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle número 10; 47 metros 47 centímetros en el Nordeste, confinante con don Beltrán Quereilhac, y por el Sudeste, 40 metros 37 centímetros, lindando con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, incluso certificados, papel sellado e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos

y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-3504-v.dic.13.

FRANCISCO E. LAUZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.

De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 460 y 462.

El día 10 de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuneo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco E. Lauz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tenían los edificios señaladas sus puertas con los números 207, 209 y 211, hoy 460 y 462, catorce metros ochocientos diecisiete milímetros al Este, linderos con don Esteban Franchischelli, y 5 metros 583 milímetros al Oeste, donde forma un martillo de 3 metros 865 milímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3101, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes particulares, ver al señor escribano Francisco Veira, Misiones 1491, o al rematador, en la Bolsa.

Nov.25-3478-v.dic.10.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arzeno y Rosa Rattaro de Arzeno", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y les correspondan, situados a inmediaciones del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1910, solares que, por estar unidos, se componen en conjunto de 1.107 metros 2 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 7 centímetros de frente al Este al Camino Suárez; 43 metros 64 centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 centímetros con frente al Norte a la calle Oficial; 33 metros 17 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar número 4, de doña Josefina Carcasona y Vidal, y 35 metros 19 centímetros en la línea del Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados y escritura de compromiso, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Nov.24-3464-v.dic.10.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar centro número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de este ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Peyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3466-v.dic.9.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yi. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martillero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

SANTIAGO GARAVAGNO

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Tascheria o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Casabelli, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprário, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Larraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3467-v.dic.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de don Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, sobre la base de cuatro mil pesos, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un campo de dicha sucesión sito en Conchillas, compuesto de 34 hectáreas 373 centiáreas, lindando: al Norte, camino departamental; al Sur, Ramón Cestona; al Este, Josefa Cestona de Pereyra, y al Oeste, con la sucesión de Alberto Toscano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 18 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-3473-v.dic.3.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el martillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Porfiria, Gervaasio, Anselma, Aurora, Juan Pedro y Facundo Soria y Asunción Benites de Soria: Una fracción de campo situada en Arapey Grande, sexta sección judicial del Departamento del Salto, compuesta de veintitrés hectáreas seis mil ciento veintiún metros y noventa y dos decímetros cuadrados, lindando en mayor área: al Norte, con Marcelino Porto y Juan Torres; al Sur, con el río Arapey Grande; al Este, con Antonio Macedonia, y al Oeste, con Vidal Rodríguez y Juan Bordenave. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3427-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José, Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, limitando, además, al Este, con doña Felipa Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3390-v.dic.9.

ALMONEDA

EDICTO. — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Guillermo Perdomo y Manuela Martins de Perdomo, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las catorce horas, se procederá, por el Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden a doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus sucesores en los bienes que pertenecen a las indicadas sucesiones: Se previene: A) Que el comprador deberá cargar con la cuota proporcional en las deudas comunes inventariadas; B) Que los gastos de la escritura definitiva serán de cargo del comprador; C) Que el ciento en garantía; D) Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de la parte que, según inventario y avalúo, corresponde a la vendedora en el haber líquido de la sucesión. — Canelones, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.20-3361-v.dic.6.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

En los Pocitos. De una casita en la calle Manuel Haedo número 22.

El día 4 de Diciembre, a las 16 horas. En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Dolores González con Socorro Castro de Chans, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en la manzana D del Barrio José Pedro Ramírez, sección Pocitos, de esta Capital, cuyo terreno está señalado con el número dieciocho en el plano respectivo, compuesto de doscientos cincuenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, o sean de frente, al Sud a la calle Juan Lindolfo Cuestas; hoy llamada Manuel Haedo, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número veintidós; por treinta metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar catorce; por el Este, con el solar diecisiete, de don Juan Ramón Fernández, y por el Oeste, con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3303-v.dic.3.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana núm. 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos.

2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Nov.17-3264-v.dic.7.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Andrés Beltrán, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las trece horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador Ramón Callorda Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de la parte proindivisa que corresponde a doña Francisca Beltrán y a la extirpe de Paula Belcisca Beltrán de Gaggero, en una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1592, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Eduardo Piccardo y José Banchero; al Sur, Juan P. Gambetta; al Este, Gabriel Aguilar, y al Oeste, María Aguilar y sucesión Francisca Mederos; la cuota a venderse, se compone de 2 hectáreas 7.130 metros 80 decímetros. Se previene: A) Que según el aforo establecido para el impuesto inmobiliario, no se admitirá oferta que no exceda de quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que la escritura definitiva será de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.17-3259-v.dic.4.

HORACIO TRAPANI

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 8 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Ameda en el expediente caratulado "José Amedeglio y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 3, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.

Oct.27-2760-v.dic.8.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yí 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.

Nov.24-3469-v.dic.11.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don Graciano Abelleira, procederá a vender en remate público, con la base de tres mil trescientos pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solares y medio de terreno, con los edificios y demás mejoras, situados en la plan-

ta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo uno de ellos veintiocho metros, cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nieves de Rosés; y el medio solar mide 16 metros trescientos veintiún centímetros de frente al Este, por veintiocho metros, trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur; lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Sosa, don Eugenio Xavier de Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira, en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los referidos solares ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos, a pedido de la prenombrada doña Gasparina y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 2.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de tres mil trescientos pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia de remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3573-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Carlos Conrado Hugli, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno de dicha sucesión, proindivisa con otra fracción de mayor área, propiedad de Federico Hugli, situada en la Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas 3.646 metros, lindando: al Norte, con Esteban Zerpa; al Sur y Este, con Carlos Sshusselin, y al Oeste, camino por medio, con José Malsthein. La venta se efectuará sobre la base de ciento diez pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3513-v.dic.11.

JUAN MIER VELAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, y con asistencia del señor escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de un área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido retasado en la cantidad de pesos 3.000.00 (tres mil pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la retasa establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto de ser aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. La escritura de compraventa y certificados serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 24 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.2-3612-v.dic.17.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Juanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3326-v.dic.6.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en Solís Grande, jurisdicción de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientas cuarenta cuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Benítez; al Sud, con doña Demetria Benítez de Chape; al Este, con la sucesión de Francisco Benítez, y al Oeste, con Andrea y Presbiteria Benítez; tasada a razón de ciento sesenta y cinco pesos la hectárea; y Segundo: Un terreno con sus edificios, cercos, adoquinado, arrimos y veredas pagadas y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de las siguientes dimensiones: nueve metros de frente al Sudeste sobre la calle 25 de Mayo; cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con Fernando Pereira; igual extensión al Sudoeste, lindando con Manuel Zuasnábar, y once metros cincuenta centímetros al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de doña Eustaquia Beracochea de Carballido; tasada en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que esta venta se ha decretado en los autos caratulados "Sucesión de Julia Benítez de Garabal y Otero, venta de inmuebles"; que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la msima; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3325-v.dic.6.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Ventura López, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los solares 8 y 9 de la manzana número 70 de la planta urbana de esta ciudad, y de la casa en ellos edificada, inmueble que está situado en la calle Santa Lucía esquina Ceballos, y que se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 1.650 pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3516-v.dic.11.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 19 del Diciembre entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría con la base de veinte pesos. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada, y que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base. — Rivera, Noviembre 23 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3579-v.dic.15.

SILVIO FOSSATTI

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, a las nueve horas y siguientes, a igual hora, si fuere necesario, en el Chuy, casa de don Eliseo H. San Martín, por el martillero don Silvio Fossatti, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de Cayetano Leopardi. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación respectiva, que se hará conocer de viva voz en el acto de la venta, y 2.o Que cada comprador consignará en el acto el importe de su compra. — 18 de Julio, Noviembre 6 de 1920. — E. B. Huelmo.

Nov.16-3250-v.dic.6.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente rotulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo futuro, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones y plantaciones que en ellos existen, los que han sido tasados en 550 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3512-v.dic.11.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Diciembre, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios en él construídos, plantaciones y mejoras, compuesto de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y tres decímetros cuadrados sita en el "Barrio Artigas", ubicado en el paraje "Los Corrales", sección 3.a, zona 2.a del ejido de esta ciudad del Salto, formada por los lotes números veinticinco al treinta y tres inclusive de la fracción A del plano de subdivisión formado para la venta, lindando: al Norte, con terreno fiscal; al Sur, frente a la calle número 2, en una extensión de ciento ochenta y siete metros; al Este, lote número treinta y cuatro, y al Oeste, con el número veinticuatro. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Gotardo Zanotta contra Justo Cigaran, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 26 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3571-v.dic.15.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate

almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con todos sus accesorios, situada en Laureles y Daymán, décima sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuarenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuatro metros seiscientos un centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Arturo Márquez Salgado; por el Sud, con Eugenio Teixeira y Panizza y Pamoaratto; por el Este, con doña Bonifacia Texeira, y por el Oeste, con el río Dymán por medio, con doña Isabel Amaro. 2.o Un terreno y casa en él construída y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número doscientos dieciocho de esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguay, por cincuenta y seis metros veinte centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Rafael García; por el Este, con Luis Grande, y por el Oeste, con Francisco y Luis Malvasio. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Luis P. Gaudín contra Alfredo Márquez Salgado, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-3433-v.dic.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Diciembre entrante, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Francisco Faig, procederá a la venta en almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, cercado con pared francesa, compuesto de once metros treinta centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Gioia y Ramírez de Beau; al Este, con Carlos M. Mernies, Antonio Russo y Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con Manuel Sánchez. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Feliciana Sánchez, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria: y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3360-v.dic.6.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 8 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando al Norte, con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración D. de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada.— Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3359-v.dic.6.

RAMON JORDAN

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las 14 horas, y en la casa de doña Fileta Pereira Fernández, calle Joaquín Suárez entre las de 25 de Mayo y 18 de Julio, frente a la Plaza 19 de Abril, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, a la venta en remate público de todos los bienes muebles pertenecientes a la sucesión de don José Adolfo Rodríguez Ferreira. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3510-v.dic.6.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Lezica y Santa María, que giraba bajo la firma de Juan Balbuena y Hno. y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Daniel Balbuena. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Daniel Balbuena. — Juan Balbuena.

Dic.2-3619-v.dic.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Nicolás Pereiro ha prometido en venta a los hermanos Valentín y José Andrade y Perfecto Rieiro la "Panadería del Pilar", sita en la calle Durazno números 1086 y 1090, con todos sus anexos y útiles, llamándose a los acreedores del enajenante para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de D. E. González, calle Rincón número 507, de 14 a 18 horas, a percibir su importe. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Nicolás Pereiro.

Dic.2-3618-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a favor de don Francisco Cassanello Vaffie el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — José Vigo.

Dic.2-3617-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he convenido con don Teófilo J. Ballabio en venderle mi negocio en el ramo de carnicería, sito en la calle Fraternidad número 202, a fin de que todos los que se consideren con derecho a efectuar algún cobro deben hacerlo en el término de treinta días en el mismo local, pues vencido el plazo no se oirá reclamo de ninguna especie por parte del comprador. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Amancio Ojeda. — Teófilo J. Ballabio.

Dic.2-3624-v.dic.22.

Negocio vendido

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don Ramón Infante la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado, etc., de mi propiedad, denominada "Salón Ideal", y establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 481. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio se servirán pasar por la misma con sus justificativos dentro de los treinta días siguientes a esta publicación; pasado dicho término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Costela.

Dic.2-3626-v.dic.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan María Aires mi casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería al por menor sita en esta Capital, casa número 279 de la calle Buenos Aires, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Louisa P. Labarrere.

Dic.2-3604-v.dic.21.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Luis Despeyroux y Zelmira Despeyroux el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Taracido.

Dic.1.o-3599-v.dic.21.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en este paraje el 21 del corriente por el escribano don Julio A. Zuasnábar, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ropería, etc., bajo la razón social de Juan Alvarez y Cía., formada por los que suscriben, constituyéndose otra sociedad bajo la razón social Frandal Hnos., que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada por los mismos componentes de la anterior a excepción del señor Juan Alvarez. — Cuñapirú, Noviembre 22 de 1920. — Juan Alvarez.— Valentín A. Grandal. — Mario Grandal.

Dic.1.o-3589-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Real en tres del corriente mes y año, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Umpiérrez, Sala y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fulgencio Umpiérrez. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1920. —Fulgencio Umpiérrez. — Ramón Sala. — Emeterio C. Umpiérrez. — Joaquín Eguren Mederos.

Nov.29-3531-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lamamite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.

Nov.30-3557-v.dic.20.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que ha quedado en absoluto sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre el firmante y don Manuel Esmoris el 20 de Octubre, referente al negocio de almacén ubicado en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —José Sande.

Nov.29-3552-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he comprometido en venta la casa comercial que tengo en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.

Nov.29-3541-v.dic.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rial y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — García y Fernández.

Nov.29-3547-v.dic.18.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a la firma Pereira y Clavelli las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de venta de cereales, forrajes y anexos tengo establecida en esta Capital, en la calle Coronel Alegre número 27, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa expresada dentro del término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Manuel Alonso Camesella. — Pereira y Clavelli.

Nov.26-3514-v.dic.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechegaray, y quedando desligado de ella el otro socio José Gercar, debiendo continuar entre

aquéllos y bajo la misma razón social de Gercar, Carreño y Compañía la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina "Cristalería Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.

Nov.25-3487-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 138, esquina San Carlos, que giraba bajo la firma de Pedro C. Giudice y Cía., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro G. Giudice. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Pedro C. Giudice y Compañía.

Nov.26-3503-v.dic.16.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que con esta fecha he vendido a don Juan Guerra Bermúdez mi casa de comercio que en los ramos de fábrica de camisas, cuellos, puños, sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Convención número 1369. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Juan Antonio Maestro.

Nov.26-3518-v.dic.16.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.

Nov.26-3515-v.dic.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que ante el escribano Antonio Julio Botta fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadora" (casa de remates), calle 18 de Julio número 1769. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.

Nov.25-3496-v.dic.15.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Juan Pigni.

Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.

Nov.25-3484-v.dic.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Sallustiano Cobas e Hijos el taller de bulcanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.

Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.

Nov.24-3450-v.dic.14.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de galleta y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.

Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.

Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.

Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuleto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país giraba en esta plaza bajo la firma de Bruno y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1920. — José Bruno. — F. A. Pisciottano.

Nov.23-3439-v.dic.13.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Agraciada número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.

Nov.23-3441-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Magliano la parte que me corresponde de las existencias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade.

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapel. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3375-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 748. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laquaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores habían constituído los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira, Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov.22-3403-v.dic.12.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes, vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scanavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1379 de la calle Yí, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferricarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3358-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Lezica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov.19-3331-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macón y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ramo de tienda y mercería y anexos, situado en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo). A los efectos presentes por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.

Nov.19-3329-v.dic.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Fritche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stolkin.

Nov.19-3328-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.

Nov.19-3340-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacain.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandía, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.

Nov.19-3305-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabella o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.

Nov.19-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Dugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cartucci número 126. — Luisa Franchini.

Nov.19-3304-v.dic.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencia del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.

Nov.18-3278-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.

Nov.18-3295-v.dic.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guillermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.

Nov.19-3338-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.

Nov.18-3289-v.dic.9.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Rivas y don Ramón Cordonets todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Calvo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.

Nov.18-3293-v.dic.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Sobral el negocio de sastrería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2398. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —Tijón Marcón.

Nov.13-3163-v.dic.3.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.

Nov.18-3294-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.

Nov.17-3273-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1832, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.

Nov.17-3268-v.dic.7.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he vendido a la razón social Botella Hermanos el comercio en el ramo de imprenta y librería establecido en la casa número 168 de la calle Continuación Agraciada, de esta ciudad, que perteneció a mi esposo Ramón Chas Vila, ahora a mí y a mis hijos Francisco y Raúl Chas, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Joaquina Martínez de Chas.

Nov.15-3178-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente, autorizada por el escribano don Antonio Lamarsino, fué disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., y denominada "2.a Panadería de Monteoristo", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Cándido Fernández. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920.

Nov.13-3168-v.dic.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 1.o de Enero de 1921 quedará constituída la sociedad comercial de Lucini, Calloia y Cía. para la explotación del taller de platería, calle Ciudadela número 1264, que su actual propietario don Juan Lucini vende a la nueva razón social. En consecuencia, emplazamos por el término legal a todos los acreedores o con derechos por cualquier título. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920.— Juan Lucini. — Angel Calloia. — Juan Alberto Lucini.

Nov.13-3160-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrae Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarello Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arravasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Brasetti Ana
Berro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana B. de
Barieh María U. de

C

Carrasco Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. E.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dabra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandulgia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilia
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina E. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel E.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurralburu Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrasiazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprina y Patrón
Trujillo Manuel
Vive y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cazzarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirta y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Hnos.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Meissen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Solán María E.
Bernaix Benito

Río Negro

Muñoz Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López
Rubini Domingo

Colonia

Dalichena Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

Jos. Etcheverry.

V.o B.o: Delfino.

3072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SARIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

3420-pte.625. **La Secretaría.**

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. —Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.

Nov.17-3265-v.dic.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1799, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José D. Oddo.

Nov.15-3184-v.dic.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.

Nov.15-3195-v.dic.15.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Maximino y José María García el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fernando Gilardi.

Nov.13-3167-v.dic.3.

Avisos del día

Comisión D. de Enseñaza Primaria de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las mejoras y servicios sanitarios proyectados para las fincas calle Treinta y Tres Orientales número 73 y 75, manzana número 264, y 18 de Julio número 427, manzana número 191.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 11 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se formularán independientemente por cada uno de los proyectos, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, plano y demás piezas que constituye el proyecto, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina (de 8 a 12 horas).

La Comisión de Enseñanza Primaria se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses escolares o de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1920. — Guillermo R. Gereda.

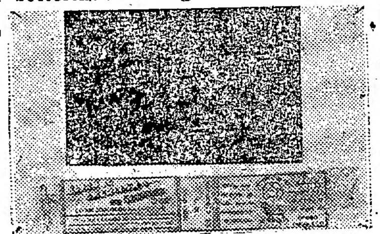
Dic.3-3636-v.dic.10.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8284

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3640-v.dic.17.

ACTA N.o 8285

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3641-v.dic.17.

ACTA N.o 8281

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Greco, por Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "NEUTRALON" para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3637-v.dic.17.

ACTA N.o 8282

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CADUM

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3638-v.dic.17.

ACTA N.o 8283

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Appleton Company, de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3639-v.dic.17.

ACTA N.o 8274

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Anonyme des Products Dorilly, ha solicitado el registro de la marca:

DORILLY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3629-v.dic.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIANRE, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado divorciado de María Bruzzoni, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1535, y doña ISABEL VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda de Juan Riera Escandell, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Venezuela número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1461-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO STANHAM, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 40, y doña ALICIA ELENA PRATT, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Marmarajá número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1460-v.dic.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAGNATO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 892, y doña MERCEDES CASTELLANOS, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1466-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUIDO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1323, y doña SARA MANUELA SOBA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1462-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALLEJES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión gráfico, domiciliado en la calle Defensa número 1758, y doña CARMEN LACROIX, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1465-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GARCIA ADAN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2075, y doña MARIA INES BASTON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1464-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COTELO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1618, y doña FRANCISCA SEGADE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1463-v.dic.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 158, y doña PLEWENA SARDELLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1467-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Koller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que, por divorcio le ha iniciado don José María Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3628-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Baldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Docena o Doce Aurora Pechis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3643-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de

don Juan Alvarez y doña Josefa Mansilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3642-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isenino Blas Ramírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3634v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Patrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3633-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Dic.3-3635-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3632-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nicomedes Méndez Orique y Victorio Nicomedes Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3630-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3631-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Muñiz y Laureiro el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Galicia número 2301, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Manuel González.

Dic.3-3627-v.dic.23.